



JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Honorables Magistrados
CONSEJO DE ESTADO (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela.

Accionante: Alexandra Molina Ramírez y Otros

Accionados: Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "C" Oralidad

El Suscrito JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.455.487, portador de la Tarjeta Profesional No. 118.559 del C.S. de la J., actuando conforme a poder anexo, como apoderado de confianza de las señoras Alexandra Molina Ramírez, y Sandra Patricia Silva Molina, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, identificadas con las Cédulas de Ciudadanía N° 51.945.644 y 1.032.403.726, respectivamente; de manera atenta me permito promover ante Ustedes **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare a mis Poderdantes los derechos constitucionales fundamentales de vida, igualdad, debido proceso, acceso a la administración de Justicia, y los demás derechos fundamentales que encuentre conculcados el Honorable Juez de Tutela, vulnerados por la accionada Subsección "C" ORALIDAD - Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia No. **SC3-01-21-2767** de fecha enero 20 de 2021 (notificada el 19 de abril de 2021), proferida en el proceso No. 110013336033201400040-01, medio de control Reparación Directa, demandante Alexandra Molina y Otros, demandada La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en la cual la Accionada incurrió en Defecto Fáctico por acción y por omisión en la valoración de las pruebas obrantes en el expediente, respecto de las cuales realizó una valoración equivocada, contraevidente, con errores de interpretación, incurriendo en falso raciocinio, errores que cometió también al momento de realizar la valoración de los indicios graves existentes, emitiendo consideraciones subjetivas sin sustento en el acervo probatorio analizado, incurriendo además en juicios valorativos ostensiblemente irracionales, profiriendo una decisión contraria a lo demostrado con el material probatorio sometido a análisis, además de desconocer varias pruebas que eran fundamentales para demostrar el hecho, el daño y el nexo causal e igualmente la responsabilidad de la Demandada en el hecho dañoso; defectos que la llevaron a que, pese a que existía material probatorio para demostrar los precitados elementos, libera a la demandada de responsabilidad patrimonial, al considerar de manera absurda, que: *"La activa no satisfizo su carga procesal de probar el supuesto fáctico en virtud del cual imputa a la POLICÍA NACIONAL el daño y, en secuencia de ello, prospera el recurso de alzada de la pasiva y procede desestimando la apelación de los demandantes, revocar la sentencia de primera instancia, para negar en su integridad las pretensiones de la demanda"*, que supuestamente no existen supuestos *"fáctico alguno a partir del cual refutar razonablemente, que los policiales que intervinieron en el operativo de aprehensión y conducción al CAI Las Lomas- de HUGO SILVA PINZÓN, el 28 de febrero de 2013, incurrieron en uso abusivo de la fuerza, u omitieron su deber de cuidado y custodia del aprehendido..."*

I. PROVIDENCIA JUDICIAL OBJETO DE LA ACCIÓN

La sentencia contra la cual se dirige la presente Acción de Tutela, es la sentencia de segunda instancia No. **SC3-01-21-2767** de fecha enero 20 de 2021 (notificada el 19 de abril de 2021), proferida por la Subsección “C” ORALIDAD – Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; providencia judicial en la cual se Declaró:

“PRIMERO: Revocar en su integridad la sentencia proferida el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda.”

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas en esta instancia.”

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría de esta Corporación; déjese las constancias del caso.”

II. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

La Acción de Tutela se encuentra contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política, figura frente a la cual, no solo la Honorable Corte Constitucional, sino también el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado en un abundante jurisprudencia, entre ellas, Sentencia de Tutela 118 A de 2012¹, sentencia de fecha 11/02/2008, exp. No: 11001-03-15-000-2007-01349-00²; y en especial en la sentencia de unificación SU 282 del 20 de junio de 2019³, en las cuales se ha precisado que la acción de tutela contra providencias judiciales procede excepcionalmente cuando en las decisiones judiciales accionadas se desconocen preceptos Constitucionales y legales, vulnerando así derechos fundamentales, entre ellos, para éste caso el Debido Proceso, el derecho a la igualdad, y al acceso a la administración de justicia; en consecuencia, la acción de tutela es el mecanismo judicial procedente para obtener la protección de éstos derechos; la misma jurisprudencia ha dicho la Corte Constitucional que *“los jueces también deben ajustar sus actuaciones a los preceptos superiores y a la ley, y garantizar los principios, los deberes y los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Política.”*

En los precedentes jurisprudenciales en cita, respecto a la “vía de hecho judicial” se han establecido unas causales genéricas y otras específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencia judicial, (causales generales y causales especiales) posturas que han sido reiteradas y uniformes por la Corte Constitucional⁴ y por el Consejo de Estado⁵; siendo las

¹ Corte Constitucional- Sentencia Tutela No. 118 A - marzo 12 de 2013 – exp. T-3.615.351 – M.S. Mauricio González Cuervo - **Accionante:** María Teresa Mora Álvarez - **Accionados:** Tribunal Superior de Bogotá y otro.

² Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección “a”, C.P. Dr. Jaime Moreno García, actor Libia Jiménez Crisanchó y otros, accionado: tribunal administrativo del Tolima.

³ Sala Plena Corte Constitucional – Expediente T-404-115 – Accionante Roberto Vargas Navarrete y Otros- Accionada Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado- M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁴ Al respecto ver, entre otras, sentencias T-573 de 1997, T-567 de 1998, T-001 de 1999, T-377 de 2000, T-1009 de 2000, T-852 de 2002, T-453 de 2005, T-061 de 2007, T-079 de 1993, T-231 de 1994, T-001 de 1999, T-814 de 1999, T-522 de 2001, T-842 de 2001, SU-159 de 2002, T-462 de 2003, T-205 de 2004, T-701 de 2004, T-807 de 2004, T-1244 de 2004, T-056 de 2005, T-189 de 2005, T-800 de 2006, T-061 de 2007, T-018 de 2008, T-051 de 2009, T-060 de 2009, T-066 de 2009, T-889 de 2011, T- 010 de 2012, T- 1090 de 2012, T-074 de 2012, T- 399 de 2013, T-482 de 2013, T- 509 de 2013, , T- 254 de 2014, T- 941 de 2014 y T-059 de 2015.

⁵ Sentencia de unificación por importancia jurídica, proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo el 5 de agosto de 2014. M.P: Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Exp. n. º 11001-03-15-000-2012-02201-01 (IJ) Demandante: Alpina Productos Alimenticios S.A.

primeras: *“(i) La cuestión que se discute tiene relevancia constitucional; (ii) se agotaron todos los medios de defensa judicial con los que cuenta la persona afectada; (iii) se cumple el requisito de inmediatez; (iv) no se argumentó una irregularidad procesal; (v) se expresaron de manera clara los hechos y argumentos que controvierten la providencia bajo estudio; y; (vi) la providencia objeto de la presente acción no fue dictada dentro de una acción de tutela.”*

Entre tanto, las causales específicas de procedibilidad de la Acción, entendidas como aquellos defectos o errores en que pudo haber incurrido el juez al proferir la decisión judicial contra la que se dirige la Acción, son las siguientes⁶: *“a) Defecto orgánico, que se presenta cuando el juez carece de competencia; b) defecto procedimental, el cual ocurre cuando la autoridad judicial actuó al margen del procedimiento establecido; c) defecto fáctico, esto es, cuando el juez no tuvo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente para proferir decisión; d) defecto material o sustantivo, el cual se origina en el evento en que se decida con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales, en contravía de ellas, o existe una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión; e) error inducido, cuando la autoridad judicial es víctima de engaño por terceros y el mismo lo condujo a tomar una decisión que afecta derechos fundamentales; f) decisión sin motivación; g) desconocimiento del precedente judicial, y h) violación directa de la Constitución Política.”*

En el presente caso en la decisión judicial objeto de la Acción se cumplen una a una las precitadas causales de procedibilidad, tanto generales como específicas, por lo que solicitó se conozca y conceda el amparo constitucional solicitado, como quiera que: 1. está dada la legitimación en la causa por activa y por pasiva; 2. la cuestión se discute es de trascendencia superior y de relevancia Constitucional, al encontrarnos frente a vulneración de derechos fundamentales tales como como el derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia, entre otros, como quiera que nos encontrábamos frente a la grave violación de los derechos de una persona cometidas dentro un CAI de la Policía Nacional, así mismo se violó el derecho de igualdad frente a decisiones adoptadas en casos similares al que nos ocupa, además de haberse desconocido el principio Constitucional de presunción de buena fe; 3. en el proceso se agotaron todos los medios de defensa judicial posibles, sin que se cumplan con los requisitos exigidos para impetrar el recurso extraordinario de revisión, por lo tanto, no se cuenta con medios judiciales ordinarios para el restablecimiento de los derechos vulnerados; 4. también se cumple con el requisito de inmediatez ya que la sentencia, si bien se profirió con fecha enero 20 de 2021, ésta fue notificada solo hasta el día 19 de abril de 2021; 5. tampoco dentro del proceso se argumentó irregularidad procesal alguna; 6. La acción no va dirigida contra un fallo de tutela; y, 7. se expresarán en delante de una manera clara y precisa los hechos y los argumentos violados en la sentencia contra la cual se erige la presente la acción.

También se cumple con los requisitos especiales de procedibilidad de la Acción, como quiera que en la sentencia contra la cual se dirige ésta acción, los señores Magistrados incurrieron en sendas vías de hecho por defecto fáctico positivo y defecto fáctico negativo (por acción y por omisión), el primero, al incurrir en múltiples irregularidades en el estudio de las pruebas, por realizar una valoración contra evidente, irrazonable, caprichosa, sesgada y arbitraria de la gran mayoría de las pruebas obrantes en el expediente, sin que se hubiera realizado un estudio de manera integral, solo se transcribieron las pruebas en la sentencia, resaltando en algunas su contenido pero al momento de valorarlas se apartó de los hechos que éstas demostraban, llegando a concluir situaciones contrarias a la realidad que éstas mostraban (defecto fáctico en su dimensión positiva); en los testimonios también se puede apreciar que sólo se tomó apartes de lo dicho por los testigos, mutilando otros apartes de lo dicho por los testigos, lo que trajo como consecuencia el que se negaran las pretensiones de la demanda. También se omitió el estudio de otra serie de pruebas arrimadas legalmente al proceso (defecto

⁶ Sentencias T-352 de 2012, T-103 de 2014, T-125 de 2012, entre otras.

fáctico en su dimensión negativa), las cuales eran determinantes para probar el hecho, el daño y el nexo causal y por lo tanto la responsabilidad patrimonial de la Demandada; profiriendo una decisión absolutamente equivocada en la que se aprecia una **CONTRADICCIÓN EVIDENTE Y GROSERA ENTRE LOS FUNDAMENTOS Y LA DECISIÓN**; vulnerando así, sin lugar a dudas, a los demandantes-víctimas los derechos fundamentales incoados.

Es de precisar que si bien desde un comienzo la Corte Constitucional ha establecido que los Jueces tienen amplias facultades discrecionales para analizar el material probatorio en los procesos sometidos a su conocimiento, ésta discrecionalidad para la valoración de pruebas no es absoluta, sino que debe responder a unos criterios, entre ellos, apreciar las pruebas en conjunto, *“de acuerdo con las reglas de la sana crítica”* y exponer *“Siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”*⁷, atendiendo *“necesariamente criterios de objetividad, de racionalidad, legalidad y de motivación, entre otros, y respetar la Constitución y la ley. De lo contrario, la discrecionalidad sería entendida como arbitrariedad judicial, hipótesis en la cual se configuraría la causal por defecto fáctico y el juez de tutela podría revocar la providencia atacada”*⁸.

III. HECHOS RELEVANTES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La situación fáctica que motiva la presente acción de tutela es la siguiente:

1. La noche del día 28 de febrero de 2013 el señor HUGO SILVA PINZÓN, llega a su residencia ubicada en la diagonal 38 G No. 11A-09 sur barrio Las Lomas de Bogotá, habiéndolo acompañado un amigo suyo quien lo dejó dentro de la residencia, pero al percatarse Hugo que su compañera permanente Alexandra Molina Ramírez no se encontraba en su residencia se exalta, y comienza a discutir.
2. Instantes después llegó a la casa la señora Alexandra Molina, y al observarla el señor Hugo Silva Pinzón se altera y comienza a discutir con ella, se torna agresivo dañando algunas cosas de la casa, según se indica porque ella no le había contestado el teléfono celular, razón por la que ella marca el número de emergencia 112 y solicita ayuda de la Policía Nacional para que ayudaran a calmarlo.
3. Contados minutos después de la llamada llegan a la residencia varias patrullas Policiales, quienes utilizando la fuerza sacan e la residencia al señor Hugo Silva Pinzón, lo esposan con las manos atrás y se lo llevan caminando desde la casa hasta el CAI Las Lomas, puesto que la distancia entre esa casa y el CAI era muy corta; pese a que Hugo

⁷ Artículo 176 del Código General del proceso

⁸ sentencia T-442 de 1994, M. P. Alejandro Martínez Caballero. Allí se indicó: *“si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica..., dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a este desiderátum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente.”*

puso resistencia para no dejarse llevar, y gritaba que le iban a pegar, por lo que los policías lo conducían empujándolo.

4. Transcurrida una hora aproximadamente regresó a la casa un policía a reclamar un “bolillo” que se le había quedado dentro del inmueble en la escalera, informando a la familia de Hugo Silva, que lo habían llevado al Hospital El Tuna porque estaba muy ebrio, diciendo además el uniformado que ese señor los tenía cansados por los continuos escándalos.
5. Al día siguiente la familia de Hugo Silva fue hasta el Hospital el Tunal y allí se enteraron del grave estado de salud en que se encontraba Hugo Silva Pinzón, a raíz de una serie de golpes que había recibido por todo el cuerpo, entrevistándose con él, quien con voz entrecortada les informó que los Policías lo habían golpeado.
6. En el Hospital el Tunal la familia de Hugo Silva, estableció con el libro de registros del vigilante al ingreso por Urgencias, que éste fue llevado hasta el Hospital e ingresado por una patrulla Policial de siglas 17-0020, que el uniformado se retiró del lugar sin suministrar ninguna información del Ciudadano, por lo que quedó registrado en el libro de ingreso de Urgencias como N.N.
7. Hugo Silva Pinzón permaneció Hospitalizado por varios días, lapso durante el cual le fueron practicadas varias intervenciones quirúrgicas en su abdomen, en la primera intervención, los galenos le informaron a Alexandra Molina que debido a los golpes que había recibido Hugo Silva Pinzón en el estómago, *le rompieron* el intestino delgado y a raíz de los días transcurridos sin haber detectado dicha lesión, adquirió múltiples peritonitis severas comprometiendo varios órganos de su cuerpo, permaneciendo en adelante con ventilador artificial, tubo de tórax y un riñón auxiliar, además de haberse sido adaptadas dos bolsas de colostomía.
8. Luego de dos meses y 7 días, el 07 de mayo de 2013 Hugo Silva Pinzón falleció.
9. A raíz del hecho ilícito, la señora Alexandra formuló denuncia penal y queja disciplinaria ante la Inspección General de la misma Policía Nacional, habiéndose adelantado por parte de la Oficina de Disciplina de la Policía Nacional un proceso disciplinario, habiéndose ordenado inicialmente la indagación Preliminar No. P-COPE2-2013-42, la cual luego fue pasada a investigación formal correspondiéndole el número COPE2-2013-37, dentro de la que se formularon cargos, y posteriormente se ordenó el archivo.
10. Además, a través del medio de control de reparación directa se inició demanda con el fin de obtener la declaración de responsabilidad del Estado por el actuar irregular de sus Agentes, y por consiguiente obtener la reparación de los perjuicios causados, habiéndole sido asignado el número 11001333603320140004000.
11. Luego de cumplir las etapas procesales en primera Instancia, la demanda fue fallada por el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de fecha 21 de mayo de 2019, providencia en la cual se accedió parcialmente a las súplicas de la demanda.
12. La sentencia fue apelada parcialmente por la parte Demandante y por la parte Demandada.

13. Mediante sentencia de fecha 20/01/2021, la Sección “C” Oralidad de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó en su integridad la sentencia de primera Instancia y negó las súplicas de la demanda, decisión que adoptó al considerar que la parte demandante no probó el fundamento fáctico de la imputación del daño.
14. El 19 de abril de 2021 fue notificada la precitada sentencia de segunda Instancia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Preámbulo y artículos 1, 2, 11, 12, 13, 86, 90, y 229 de nuestra Constitución Política, entre otros.
2. Decreto 2591 de 1991
3. Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.
4. Ley 1564 de 2012.
5. Corte Constitucional Sentencia de Unificación SU 108 de 2018: *“PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD DEL JUEZ DE TUTELA – aplicación - El principio de oficiosidad, el cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio de informalidad, se traduce en el papel activo que debe asumir el juez de tutela en la conducción del proceso, no sólo en lo que tiene que ver con la interpretación de la solicitud de amparo, sino también, en la búsqueda de los elementos que le permitan comprender a cabalidad cuál es la situación que se somete a su conocimiento, para con ello tomar una decisión de fondo que consulte la justicia, que abarque íntegramente la problemática planteada, y de esta forma provea una solución efectiva y adecuada, de tal manera que se protejan de manera inmediata los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita si hay lugar a ello.” En ejercicio de estas atribuciones conferidas al juez constitucional de acuerdo con el principio de oficiosidad, es razonable que el objeto de la acción de tutela cambie en ciertos casos, pues el juez tiene el deber de determinar qué es lo que accionante persigue con el recurso de amparo, con el fin de brindarle la protección más eficaz posible de sus derechos fundamentales. Así, en ese análisis, puede encontrar circunstancias no indicadas en el escrito de tutela sobre las que se hace necesario su pronunciamiento.”*
6. Decreto 1355 de 1970 Código Nacional de Policía, artículo 1°

La Constitución Política de 1991, en el preámbulo contempló como fines de su promulgación los de asegurar a los integrantes del Estado la vida ^(como derecho supremo), la justicia y la igualdad dentro de un marco jurídico que garantice un orden social y justo; asignándole en su articulado como fines esenciales al Estado los de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta, para asegurar así la convivencia pacífica y la vigencia de un orden Justo; consagrando además los derechos fundamentales la vida, la igualdad ante la Ley, el debido proceso, entre otros, así como el acceso a la administración de justicia, éste último como presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales de los residentes en Colombia, quienes según dichos preceptos deben recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades, así como a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna, lo cual deberá promoverse por parte de las mismas autoridades del Estado. Mismo sentido consagró el debido proceso como derecho fundamental, el cual debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales. Éstos preceptos Constitucionales y legales fueron vulnerados en la sentencia, tal como se demostrará en adelante.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Como ya lo indiqué, en la sentencia objeto de la presente acción se incurrió en graves yerros jurídicos en la valoración de las pruebas, irregularidades que dan lugar a la configuración

de vías de hecho por defecto fáctico (positivo y negativo –acción-omisión), por cuanto en la decisión se llegó a conclusiones contrarias a los que evidenciaban las pruebas, se hicieron valoraciones irrazonables, caprichosas, sesgadas y arbitraria de algunas pruebas; no se realizó el estudio ni valoración de las pruebas de manera integral, solo se transcribieron de las pruebas pero al momento de valorarlas el Ad quem se apartó de los hechos que éstas demostraban, dándoles un alcance distinto no evidenciado en éstas; concluyendo situaciones contrarias a lo evidenciado no solo en las pruebas documentales sino también en las testimoniales; incurriendo además en suposiciones, en falsos raciocinios, en situaciones que no se presentaron; además de omitir de manera flagrante valorar varias pruebas testimoniales obrantes en el proceso, incluso pruebas que mostraban indicios graves, incurriendo así en falsos juicios de existencia carentes de explicación lógica, contraviniendo los principios de la sana crítica, los postulados de la lógica, las leyes de la ciencia y las reglas de la experiencia, lo cual conllevó a una sentencia contraria a derecho.

En la sentencia el Ad quem dio como hechos probados, que el día 28 de febrero de 2013 el señor Hugo Silva Pinzón llegó a su casa en estado de embriaguez, discutió con su esposa, la agredió verbalmente y dañó bienes en la casa, razón por la cual Alexandra llamó a la Policía los cuales hicieron presencia en la residencia, rompieron los vidrios de la puerta de acceso al inmueble, forcejearon con Hugo Silva Pinzón, se agredieron verbalmente de parte y parte con éstos, hasta que a eso de las 9:14 pm lograron sacarlo de la casa, lo esposaron porque éste se resistía a la aprehensión, luego lo trasladaron a pie hasta el CAI LOMAS sin que algún familiar lo acompañara, que él en esos momentos se encontraba bien de salud, sin que se quejara de padecimiento o dolor físico alguno, por ello fue llevado caminando desde su casa hasta el CAI ubicado en el mismo barrio a aproximadamente 3 cuadras de su residencia, siendo transportado posteriormente en la patrulla de siglas 17-0020 e ingresado por urgencias al Hospital el Tunal a las 21:52 horas por mismos agentes de la Policía Nacional, lugar en el que fue recluido a raíz de las lesiones que presentada en su humanidad, entre ellas, trauma contundente a nivel de abdomen, tórax y cráneo y excoriaciones varias; igualmente se encuentra probado que Hugo Silva a esa fecha hacía 20 años se le había practicado una intervención quirúrgica (laparotomía por lesión con arma de fuego)

Pese a los hechos probados, niega las pretensiones de la demanda al considerar que la parte activa **“no satisfizo la carga procesal de probar el supuesto fáctico en virtud del cual imputa a la POLICIA NACIONAL el daño”**; consideración que es abiertamente contraria a la realidad procesal, lo cual demuestro citando las pruebas que obran en el expediente y transcribiendo su contenido, para así demostrar la errada apreciación del Ad quem y por consiguiente probar el defecto fáctico en que incurrió en la sentencia, demostrando que existe en el plenario suficiente material probatorio para imputar el daño antijurídico en cabeza de la Demandada, y de paso, en ésta transcripción se permite evidenciar los graves errores en la valoración de las pruebas, y sobre todo, probar que la decisión es abismalmente contraria a derecho; transcripción en la que me permito resaltar con negrillas y subrayados los aspectos más relevantes que muestra la prueba, así:

Medio de Prueba	Transcripción del Contenido
Queja presentada por la señora Alexandra Molina Ramírez el	Dice que ese día 28/02/2013 su compañero permanente Hugo Silva Pinzón se encontraba en su casa ubicada en la diagonal 38 G No. 11A-09 barrio Lomas, en estado de embriaguez, que estaba <i>“haciendo escándalo y siendo violento con las cosas que habían en la casa”</i> , por lo que ella se asustó y llamó a la Policía solicitando ayuda para calmarlo, que <i>“la Policía llevo casi que inmediatamente y desde que llegaron, llegaron violentos y muy agresivos, de una vez rompiendo los vidrios de la puerta y pateando la puerta, HUGO estaba dentro de la casa y ellos desde afuera</i>

<p>16/04/2013, ante la Inspección General de la Policía Nacional. (fls. 1 a 4 c. 2.)</p>	<p><i>le pegaban a él con los bolillos, le decían habrá HP, hasta que lograron abrir la puerta que quedó totalmente desbaratada, entre todos lo sometieron y lo esposaron, lo estrellaron contra la pared del frente de la casa, entre todos como 10 o 12 se lo llevaron arrastrado hacia la patrulla, yo no desconfié ni pensé ni me imagine que lo iba a golpear después de eso.”</i></p> <p>Que después llegó a su casa uno de los Policías que se había llevado a Hugo, a reclamar un “bolillo”, quien le informó a su Hija Sandra que <i>“a su papá lo habían tenido que llevar de urgencias al Hospital EL TUNAL porque se encontraba en un grado avanzado de intoxicación”</i></p> <p>Que al otro día fue al Hospital <i>“a mirar qué había pasado con mi esposo, y fue tan grande mi sorpresa que se encontraba en una habitación de cuidados intermedios, donde él me contó que los policías que lo habían sacado de la casa le habían dado una trilla terrible, entonces yo el ver en tan mal estado de salud hable con el médico de turno quien me dijo que mi esposo se encontraba grave a causa de los golpes que había recibido, me explico que al parecer le habían roto el vaso y por eso tenía el estómago bastante aumentado de tamaño, él estaba muy golpeado por todas partes, se le veía señales de maltrato físico y no podía hablar claro.”</i> Que además preguntó a los vigilantes del Hospital que quién lo había llevado, a lo cual le manifestaron que <i>“lo había llevado una patrulla de la Policía como NN, el número lo 17-0020 CAI LOMAS URIBE URIBE.”</i></p>
<p>Denuncia presentada por ALEXANDRA MOLINA RAMÍREZ, el 5 de marzo de 2013, ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de abuso de autoridad, acto arbitrario o injusto. (fls. 5 a 8 c.2.)</p>	<p>FORMULA DENUNCIA POR EL DELITO DE LESIONES COMETIDAS CONTRA SU COMPAÑERO PERMANENTE POR AGENTES DEL CAI LOMAS PATRULLA 17-0020, DICE QUE “EL DIA JUEVES EN LA NOCHE PASADAS LAS NUEVE YO LLAME A LA POLICÍA PORQUE MI ESPOSO ESTABA SIENDO AGRESIVO, ROMPIENDO COSAS Y AGREDIÉNDOME VERBALMENTE, LLEGÓ LA POLICIA DE LA PATRULLA RELACIONADA, LLEGARON COMO DIEZ POLICIAS EN MOTOS, EN LA PATRULLAS EN LA PUERTA DE MI CASA SE FORMO UN DISTURBIO TERRIBLE ENTRE LA POLICIA Y MI ESPOSO DONDE YO PIENSO QUE LO IBAN A LLAMAR A CALMARLO, POR LO QUE ESTABA EMBRIAGADO, Y TERMINARON LLEVANDOLO A LA FUERZA, A LAS 10:00 PM PASADAS, LLEGÓ UN POLICIA DICHIENDO QUE AL SEÑOR O SEA A MI ESPOSO LO ESTABAN LLEVANDO PARA EL HOSPITAL DEL TUNAL, PRESUNTAMENTE PORQUE ESTABA ENTOCICADO, MAS TARDE COMO A LA MADRUGADA ME LLAMAN DEL HOSPITAL Y ME DIJERON QUE MI COMPAÑERO ESTABA GRAVEMENTE HERIDO, PORQUE LO HABÍAN GOLPEADO POR ROBARLO, AL DIA SIGUIENTE FUI AL HOSPITAL Y ME DIJERON QUE EL ESTADO DE MI ESPOSO ERA GRAVE, EN LO QUE MI ESPOSO ME ALCANZÓ A COMENTAR E DICE QUE QUIEN LO AGREDIO FUERON LOS POLICIAS DEL CAI LAS LOMAS, QUE LO ENCERRARON EN EL CAI Y LO GOLPEARON HASTA DEJARLO SIN SENTIDO, LOS POLICIAS DIJERON EN EL REPORTE DE ENTRADA DE URGENCIAS QUE LO HABIAN ENCONTRADO EN LA CALLE GOLPEADO. LO CUAL NO ES CIERTO. PREGUNTADO SABE USTED DONDE UBICAR AL (LOS) AGRESOR (ES), CONTESTO: SON LOS POLICIAS QUE ESTABAN DE TURNO EN EL CAI DE LAS LOMAS. PREGUNTADO. CUAL ES SU PRETENSIÓN CON ESTA DENUNCIA. CONTESTADO: QUE LA FISCALIA INVESTIGUE ESTOS HECHOS, Y QUE LOS RESPONSABLES SEAN SANCIONADOS COMO CORRESPONDE TODA VEZ QUE LA CONDICION DE MI ESPOSO ES MUY DELICADA...” (negrillas ajenas al texto)</p>
<p>Informe Técnico Médico Legal de fecha 06/03/2013 Rad. 2013C-01010308082 (fl. 9 c. 2)</p>	<p><i>“En respuesta al oficio indicado en la referencia, me permito informar que se revisó la historia clínica número 79280369, del Hospital del Tunal perteneciente a Hugo Silva Pinzón. Diagnósticos de: “1. trauma craneoencefálico. 2. Trauma cerrado de abdomen 3. Trauma de Torax. Hematoma periesplenico con liquido libre en el fondo de la pelvis, mecanismo causal contundente Incapacidad medico legal: 25 (veinticinco) días provisional...”</i></p>
<p>Historia clínica del Hospital El Tunal, correspondiente a HUGO SILVA PINZÓN, en los cuadernos 6, 7 y 8 y cd. visible a folio 317 del cuaderno 1.</p>	<p>Prueba de la cual me permito extraer la siguiente información, no analizada en la sentencia: <u>“Paciente que ingresa al servicio de urgencias el 28 de febrero 22:13 horas traído por la policía en estado de alicoramiento Manifiesta presentar múltiples contusiones producto de trauma contundente a nivel abdomen, tórax y cráneo.</u> Al ingreso, aunque alerta, presentaba agitación como efecto adicional de intoxicación etílica severa. <u>Se trasladó entonces a unidad de cuidados intermedios para continuar monitoreo hemodinámico.</u> Desde entonces con evolución tópicida, sin embargo, cirugía general opta por observación. <u>El 5 de Marzo presenta síndrome de hipertensión intraabdominal, con irritación peritoneal, por lo que se define paso a laparotomía, exploratoria, en intervención quirúrgica se evidenció hemoperitoneo, peritonitis generalizada, desvascularización traumática y necrosis isquémica de intestino delgado, se deja empaquetado con laparostomía, se traslada a UCI para continuar soporte multisistémico...”</u>. En adelante se muestra todas las complicaciones en sus órganos y las diferentes intervenciones que le fueron realizadas hasta días antes a su muerte.</p>
<p>EPICRISIS Nro. 21794, en la que se registra fecha de ingreso 28/02/2013 y fecha de egreso 17/04/2013. (fls. 18 a 23 c.2 fls. 901 a 906 c.3 - fls. 20 a 25 c.7)</p>	<p>De ésta prueba me permito extraer la siguiente información: <u>“Paciente que ingresa al servicio de urgencias el 28 de febrero 22:13 horas traído por la policía en estado de alicoramiento Manifiesta presentar múltiples contusiones producto de trauma contundente a nivel abdomen, tórax y cráneo.</u> Al ingreso, aunque alerta, presentaba agitación como efecto adicional de intoxicación etílica severa. <u>Se trasladó entonces a unidad de cuidados intermedios para continuar monitoreo hemodinámico.</u> Desde entonces con evolución tópicida, sin embargo, cirugía general opta por observación. <u>El 5 de Marzo presenta síndrome de hipertensión intraabdominal, con irritación peritoneal, por lo que se define paso a laparotomía, exploratoria, en intervención quirúrgica se evidenció hemoperitoneo, peritonitis generalizada, desvascularización traumática y necrosis isquémica de intestino delgado, se deja empaquetado con laparostomía, se traslada a UCI para continuar soporte multisistémico...”</u> (negrillas y subrayadas ajenas al texto de la epicrisis, son míos, para enfatizar). En adelante se muestra todas las complicaciones en sus órganos y las diferentes intervenciones que le fueron realizadas hasta días antes a su muerte.</p>

<p>Epicrisis diligenciada en la unidad de cuidados intermedios (fl. 86 c. 2)</p>	<p>Se registra como fecha de ingreso al Hospital el día 28/02/2013 a las 22:18:52, y fecha de ingreso a UCI intermedio procedente de urgencias, el día 02/03/2013 a las 00:15:00 horas; respecto de la enfermedad allí registra que se toman datos de la historia clínica, así:</p> <p><i>“PACIENTE QUE ES TRAÍDO A ESTE CENTRO POR LA POLICÍA EN ESTADO DE ALICORAMIENTO EL PACIENTE REFIERE QUE RECIBIÓ MÚLTIPLES GOLPES EN TODO EL CUERPO POR PERSONAS EN EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA TOMANDO BEBIDAS ALCOHOLICAS EL EXAMEN FISICO ES DE DIFÍCIL EJECUCIÓN PORQUE PRESENTA AGITACIÓN PSICOMOTRIS SE TOCA EL ABDOMEN Y REFIERE DOLOR INTENSO TAMBIEN REFIERE DOLOR EN TORAX EN LAS COSTILLAS Y EN LA CABEZA SE CONSTATAN EXCORIACIONES EN CUELLO Y ABDOMEN SE INTERCONSULTA CON UCI INTERMEDIOS PARA CONTINUAR VIGILANCIA ESTRICTA CON MONITORIZACIÓN CONTINUA EN ESTA SALA”, como antecedentes se registra “Quirúrgicos: LAPAROTOMÍA HACE 20 AÑOS POR HAF EN ABDÓMEN(...) ABDÓMEN: CICATRIZ CIFOPÚBICA ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE DOLOR A LA PALPACIÓN EN BAJO VIENTRE SIN PERITONISMO, PERISTALSIS NORMAL (...)</i></p> <p>DIAGNOSTICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO 2. TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN 3. TRAUMA DE TORAX 4. HTA <p>ANALISIS: <i>PACIENTE QUE ES TRAÍDO A ESTE CENTRO POR LA POLICÍA EN ESTADO DE ALICORAMIENTO EL PACIENTE REFIERE QUE RECIBIO MULTIPLES GOLPES EN TODO EL CUERPO POR PERSONAS QUE NO RECUERDA, EL EXÁMEN FÍSICO ES DE DIFÍCIL EJECUCIÓN PORQUE PRESENTA AGITACIÓN PSICOMOTRIS SE TOCA EL ABDMEN Y REFIERE DOLOR INTENSO TAMBIEN REFIERE DOLOR EN TORAS EN LAS COSTILLASY EN LA CABEZA SE CONSTATAN EXCORIACIONES EN CUELLO Y ABDOMEN EN EL TAC QUE SE LE HACE AL INGRESO SE DOCUMENTA HEMATOMA PERIESPLÉNICO CON LIQUIDO LIBRE EN FONDO DE LA PELVIS LA HEMOGLOBINA AL INGRESO ES DE 16 GM/DL POR LO QUE SE DECIDE VIGILANCIA PARA DESCARTAR LESIÓN DE VISERAS ABDOMINALES Y SE INTERCONSULTA CON UCI INTERMEDIOS PARA CONTINUAR VIGILANCIA ESTRICTA CON MONITORIZACIÓN CONTINUA EN ESTA SALA.” (Resaltados ajenos al texto de la epicrisis)</i></p>
<p>Formato de solicitud de interconsulta del 28/02/13 y respuesta de interconsulta con fecha 1 de marzo de 2013. (fls. 95 y 95 vto. c. 2)</p>	<p><i>En el formato de interconsulta se consignó por parte del galeno: “traído por la policía en estado de embriaguez, trauma cerrado de tórax y abdomen, se desconocen los hechos” (...) “Paciente que ingresa al servicios de urgencias traído x la Policía x que fue encontrado en la calle en estado de embriaguez y golpeado, ingresa al servicio de urgencias hipotenso, taquicárdico, con inquietud motora x lo cual se hace difícil valorarlo, se realiza reanimación con líquidos con lo cual llega a estabilidad hemodinámica. Se desconocen antecedentes por falta de colaboración por parte del paciente (...)</i></p> <p><i>“PTE POLITRAUMATIZADO VICTIMA DE AGRESIÓN CON DOLOR ABDOMINAL PERSISTE (ILEGIBLE) DOLOR TORÁXICO...”</i></p> <p><i>”(Negrilla y subrayados ajenos al texto de la historia clínica)</i></p>
<p>Notas de enfermería del Hospital El Tunal de 28 de febrero de 2013. (Pag. 285 Cd con historia clínica visible a folio 317.)</p>	<p><i>Con el siguiente contenido: “Ingresa paciente a Sala de reanimación en silla de ruedas refiere celador que lo trajo la PONAL y lo dejó en el triage y se retiraron del hospital, (...) diafórico, palidez facial. Se acuesta en camilla con barandas elevadas, paciente monitorizado, hipotenso se canaliza con yelco (...) y se toman muestras para laboratorio y se coloca ventury al 50% jefe pasa sonda vesical a (...) pasa asepsia y antisepsia sale orina clara, se retiran prendas se observa múltiples laceraciones- equimosis en cara- cuello abdomen -brazo, paciente glasgow 14/15 refiere ser golpeado no dice nada más (...)”(Negrilla y subrayados ajenos al texto de la historia clínica)</i></p>
<p>Registro de intervención quirúrgica practicada a HUGO SILVA PINZÓN realizada el 5 de marzo de 2013. (fl. 221 a 226 c.2)</p>	<p>En éstos documentos se registró por parte del galeno:</p> <p>“Pre-operatorios: OTROS TRAMUTAMISMOS MULTIPLES DEL ABDÓMEN S 397</p> <p>Otro: TRAUMA CERRADO DE ABDÓMEN, HIPERTENSIÓN ABDOMINAL.</p> <p>Operatorios:</p> <p>OTROS TRAMUTAMISMOS MULTIPLES DEL ABDÓMEN S 397</p> <p>Otro: TRAUMA CERRADO DE ABDÓMEN, DESVACULARIZACION TRAUMÁTICA DE INTESTINO DELGADO, ISQUEMIA POR DESVACULARIZACIÓN DEL INTESTINO DELGADO, PERITONITIS, SECUNDARIA, HEMIPERITONEO. HIPERTENSIÓN ABDOMINAL.</p> <p>DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOSOPERATORIOS, PROCEDIMIENTOS Y COMPLICACIONES: HALLAZGOS: <i>“HEMOPERITONEO, PERITONITIS GENERALIZADA, DEVASCULARIZACIÓN TRAUMÁTICA DEL INTESTINO DELGADO, SÍNDROME ADHERENCIAL ASOCIADO A PROCEDIMIENTOS PREVIOS, NO SE OBSERVA BAZO EN SU TOTALIDAD, NECROSIS ISQUÉMICA DE INTESTINO DELGADO”. “PROCEDIMIENTO: PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, BAJO ANESTESIA GENERAL Y COLOCACIÓN DE CAMPOS QUIRÚRGICOS SE REALIZA INCISIÓN INFRA Y SUPRA UMBILICAL MEDIANA, DISECCIÓN POR PLANOS HASTA CAVIDAD, EVIDENCIÁNDOSE HALLAZGOS DESCRITOS, SE EVIDENCIA ABUNDANTE LÍQUIDO HEMATOPORULENTO, SE TOMAN MUESTRAS SE REALIZA DRENAJE DE PERITONITIS GENERALIZADA”</i> (Negrilla y subrayados ajenos al texto de la historia clínica)</p>
<p>Epicrisis reingreso de Hugo Silva al Hospital (fl. 70 a 74 C2)</p>	<p>En ésta se registran las condiciones de reingreso al Hospital del señor Hugo Silva Pinzón, el cual llegó sin signos vitales luego de presentar paro cardiorespiratorio.</p>
<p>Informe Pericial de Necropsia 20130101110 01001549,</p>	<p>En éste se tomó como referencia la historia Clínica 21794 de Hugo Silva Pinzón que se llevaba en el Hospital El Tunal, quien ingresó el 28/02/2013, quien egreso del 17/04/2013, así como la epicrisis de la historia clínica 79280369 del hospital el Tunal, fecha de ingreso y egreso del 07 de mayo de 2013; en éste dictamen se describió al paciente, registrándose, además:</p> <p><i>“HOMBRE ADULTO DE EDAD MEDIA CON:</i></p>

<p>rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (fls. 919 a 926 c.3)</p>	<p>1. ANTECEDENTE DE TRAUMA TORACO-ABDOMINAL CONTUNDENTE (POR HISTORIA CLÍNICA) 2. SIGNOS DE ATENCIÓN MÉDICO QUIRÚRGICA: HERIDA DE LAPAROTOMÍA, COLOSTOMÍA y YEYUNOSTOMÍA 3. SIGNOS DE SEPSIS DE ORIGEN ABDOMINAL 4. FENÓMENOS CADAVERÍCOS TEMPRANOS ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL CONCLUSION PERICIAL: En la necropsia se encuentra un cuerpo de hombre adulto de edad media quien al examen exterior presenta signos de intervención médico quirúrgica en tórax y abdomen, dados por cicatrices de toracostomía y herida por laparotomía, colostomía y yeyunostomía. Al examen interior se observan signos de sepsis de origen abdominal. Los hallazgos al examen macroscópico explican de manera suficiente la muerte señor HUGO SILVA PINZÓN.</p> <p><u>CAUSA DE MUERTE: De acuerdo con la información de la historia clínica, la muerte se produjo por trauma abdominal contundente, que requirió intervención médico-quirúrgica, con posterior sepsis de origen abdominal.</u></p> <p>MANERA DE MUERTE: Violenta. Por determinar, a partir de la información sumarial, en el contexto global del caso además de los resultados consignados en el informe-pericial de necropsia, la Autoridad instructora tendrá los elementos de juicio para establecerla.” (Negrilla y subrayados ajenos al texto del dictamen)</p>
<p>Registro Civil Defunción No. 07469408. (fl. 44 c.4 y 7 c.1)</p>	<p>Certifica que la muerte de Hugo Silva Pinzón, se presentó el día 7 de mayo de 2013.</p>
<p>SANDRA PATRICIA SILVA MOLINA (hija de Hugo Silva Pinzón) fl. 27 c. 2</p>	<p>Relata: “...eso fue el 28 de febrero de 2013, era las 8 de la noche cuando llegó mi papá HUGO SILVA a la casa, entro al ratico entró mi mamá, él comenzó a alegar, se portó agresivo, pasaron varios minutos y posteriormente mi mamá llamó a la Policía porque mi papá ya estaba muy agresivo, había roto la puerta del cuarto de ellos, y nos había gritado, en ese momento llegaron unos policías, mi papá gritó a la niña de nueve años y ella salió corriendo para la calle, mi padre bajo a la puerta del portón y echó pasador, no se si mi papá rompió los vidrios o si fueron los policías, pero hubo un forcejeo, la puerta está golpeada por los dos lados, duraron varios minutos ahí; luego un policía tomó la niña y le dijo que se la iban a llevar para el bienestar familiar, bajé al portón a decirle que me dejara salir que se iban a llevar la niña, él me decía que no, porque los policías le iban a dar duro”, decían que abriera, golpeando y empujando la puerta, yo tomé a mi padre y lo abracé, me corrió para atrás para poder salir, cuando nos caímos los dos por la escalera, uno de los policías metió la mano y abrió la puerta, en esas mi papá arrancó para arriba hacia el segundo piso, y como 3 o 4 policías pasaron por encima de mí, no les importó nada hasta que me pisaron, agarraron a mi papá en la mitad de la escalera, lo bajaron al sacarlo han hecho pérdida la billetera, en eso momento bajo mi tío y la esposa de él a buscar la billetera, a mi papá ya lo tenía esposado y contra la pared como dos o tres policías, uno de los policías empujo a ANGIE cuando ella estaba buscando la billetera, cuando nos dimos cuenta mi mamá ya tenía la billetera, de ahí en adelante los policías se llevaron a mi padre empujándolo, él gritaba que le iban a pegar, en ese momento nos entramos, no pensamos que le iban a pegar, porque mi mamá llamo a la policía para que lo calmaran, no subí al CAI porque Mi mamá estaba muy nerviosa, las tres estábamos muy nerviosas; la pelea se acabó a las 9:22 de la noche, a esa hora se fueron los Policía con mi papá. Como a las diez y media llegó un policía a reclamar un bolillo que ase le quedó dentro de la casa, y me dijo que a mi papá lo habían llevado para el Hospital Tunal porque estaba muy ebrio y lo llevaron desintoxicarlo, que mañana le daban salida, no dijo nada que le habían pegado, éste policía me dijo que mi papá ya los tenía aburridos con el escándalo que él hacía en el paradero, pero que pobre muchacha que ya la tenía traumatizada, pero mi papá no hace escándalos y no entiende porque el policía dijo eso. Al otro día mi mama mando a mi hermano al hospital y él informó que mi papa estaba muy mal, bajé en horas de la tarde, vi a mi papá con moretones en el cuerpo, PREGUNTADO: Diga al despacho si recuerda algún dato de los policías que al parecer acudieron a su residencia el 28/02/13 y según usted ha manifestado, le causaron lesiones a su padre. CONTESTO: la patrulla era la número 17-0020, “cuadradita”, eran cuatro motos con dos policías cada uno, lucían chaqueta reflectiva, me acuerdo del poica que fue a hablar conmigo, es de más o menos 35 a 45 años de edad, moreno, no tan alto, gordito, iba en moto con otro compañero, él llevaba una maleta puesta, (un morral), había uno alto blanco, ese fue el que tomó a la niña, había uno moreno, que tenía una cicatriz en uno de sus pómulos, con número de chaqueta 18022, cuando llegaron reportaron que ya habían llegado al caso. (...) cuando ingresaron a la casa, pasaron por encima mío y agarraron a mi papa, lo estrujaron contra la pared, lo esposaron como entre tres lo llevaban(...) PREGUNTADO: Diga al Despacho porqué deduce usted que los policías agredieron a su padre. CONTESTO: Porque quien más?, en ese momento quien más lo habría dejado así, además los policías del barrio suelen subir a la gente al CAI para pegarles...”</p>

<p>Diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento que rindió en vida HUGO SILVA PINZÓN, mientras se encontraba en hospitalización domiciliaria. (fls. 32 y 33 c. 2)</p>	<p>Declaró: "...me encontraba tomándome unas cervezas en el barrio San Jorge, de ahí decidí venirme para la casa porque me sentía ebrio, cuando llegué a la casa, llegué con actitud de buscar problema a mi mujer, mas sin embargo me abrieron la puerta, subí al segundo piso con actitud de pelea, discutí con mi hija y en el transcurso de ese trayecto tan corto, sentí los policías afuera golpeando la puerta bruscamente, ellos llegaron rompiendo los vidrios de la puerta, baje y forcejeamos en la puerta, yo los agredí verbalmente, hasta que ellos ganaron porque rompieron los vidrios y forzaron la puerta, entraron y me sacaron hacia la calle, ahí uno de ellos, me puso las esposas por detrás, me llevaron hacia la patrulla que estaba en la esquina, me subieron con violencia, <u>llegamos al CAI de las Lomas, fui agredido apenas llegue al CAI, me patearon entre todos, me arrojaron al piso, siempre con mis manos atrás y esposado. Yo seguía consiente, pero muy maltratado ya estaba que me desmallaba (sic), después uno de ellos, es alto, moreno, me coloco el bolillo en la garganta, ahí perdí el conocimiento. Volví a recobrar el sentido cuando iba en una patrulla hacia el barrio San Jorge, después me dejaron tirado en un potrero, el frio me despertó, yo me quejaba pero nadie me escuchaba porque mi voz quedo sin fuerza, de ahí otra patrulla me recogió, o no sé si sería la misma pero me recogieron y llevaron al hospital, no me acuerdo de nada más.(...)</u> PREGUNTADO: Diga al despacho cuantos policías aproximadamente acudieron a su domicilio el 28 02 13. CONTESTO: la verdad, la verdad, muchos, más de seis más de ocho PREGUNTADO: Diga al Despacho las características físicas de los policías que según indica usted, lo agredieron, CONTESTO: Como estaba tan borracho, no recuerdo muy bien solo me recuerdo del moreno que me puso en el CAI el palo en el cuello, es alto, tiene una cicatriz en la cara, de los demás no recuerdo, <u>no debo decir mentiras.</u> PREGUNTADO: manifieste, que escuchó que decían los policías mientras estuvo bajo la custodia de estos. CONTESTO: me trataron siempre mal, me decían muchas groserías, me decían muchas groserías, me decían que yo era un bandido "hijueputa, malparido, que trata mal a las mujeres en la casa, hay que darle duro", PREGUNTADO: Diga si recuerda a qué hora fue conducido al CAI lomas en la fecha 280213. CONTESTO: <u>no, como a las nueve y media...perdí la noción del tiempo, no recuerdo la hora exacta (...)</u> PREGUNTADO: Indique si la policía del CAI Lomas frecuenta su presencia en esta residencia, CONTESTO: sí, al primer piso, por mi hijo Cristian, es muy indisciplinado, hay veces venían, a veces no. PREGUNTADO: Indique si en qué sector fue usted dejado, cuando refiere que los Policías lo abandonaron en un potrero. CONTESTO: <u>no recuerdo, solo que había pasto, sentí mucho frío, estaba muy maltratado, además estaba ebrio.</u> PREGUNTADO: Indique como era su estado de salud antes del 28 02 13 y como es a la fecha. CONTESTO: <u>era perfecto, hoy solo soy un esqueleto, estoy reducido a nada tal como lo puede ver. El suscrito funcionario deja constancia que el declarante se pone a llorar, se angustia mucho.</u> PREGUNTADO: Tiene algo más que aclarar, corregir o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO: <u>Sí, mi esposa llamó a la policía para que solucionaran el problema, no para que lo agrandaran, quiero que se haga justicia, estoy reducido en esta cama. El suscrito funcionario deja constancia que a la simple precepción de los sentidos se observa al señor HUGO SILVA, en situación delicada de salud, por cuanto se le dificulta hablar, se observa, colostomía, yeyunostomia, tiene sonda de gastronomía funcional (...).</u>" (Negrilla y subrayado ajeno al texto de la diligencia, son míos, para enfatizar.)</p>
<p>Testimonio de ANGIE GERALDINE CANO GARCÍA. fls. 34 y 35 c. 2</p>	<p>DICE: "Era como las ocho y media de la noche, estaba en mi cuarto, escuche que ALEXANDRA y HUGO, estaban peleando, yo vino en el segundo piso, subí al tercero y <u>traté de calmar a HUGO, ALEXANDRA llamó a la Policía, su esposo estaba muy alterado,</u> me devolví para la pieza porque ya lo vi calmado, cuando estaba en mi cuarto escuché la niña llorar, gritaba desesperada, volví a subir me asomo y ya había llegado la Policía. La niña bajó corriendo y abrió la puerta, <u>HUGO bajó rápido y cerró la puerta duro para que no entraran a cogerlo ni nada, empezaron los insultos de parte y parte,</u> sonó el primer bolillazo y cayeron los vidrios, se insultaron y todo; un Policía dijo que se iba a llevar la niña; entonces mi cuñada Alexandra empezó a gritar del desespero, le gritó a la niña que no se dejara agarrar; <u>al mismo tiempo HUGO le gritaba que cogiera las placas, mi cuñada PATRICIA dijo que iba a bajar y bajó, mire desde el segundo piso que los policías ingresaron a la casa, yo baje porque Hugo decía que tenía una plata en la billetera,</u> vi a mi esposo que les que entregaran la billetera porque o si no los denunciaba por robo; yo revise los bolsillos de Hugo para buscar la billetera, un policía la empujó y me dijo que la billetera no la tenía; mi cuñada tenía la niña agarrada. Como había mucha gente yo dije que se acabara el espectáculo, la billetera apareció; <u>los policías se llevaron a HUGO empujándolo porque él no se quería dejar llevar;</u> cuando acabó todo mi esposo se puso a recoger los vidrios, los niños estaban llorando es decir, mis hijos, la hija de mi cuñada y otro niño, todos menores de 9 años; el policía que me empujó a mi es alto, corpulento, de ojos claros, blanco, usaba chaqueta No. 38989; uno bajito morenito él estaba en la puerta, gritaba muchas groserías, tenía el casco puesto, de esos son de los que más me acuerdo. Los demás todos tenían chaquetas reflectivas y el casco puesto. (...) sí, vi desde el segundo piso que aproximadamente cinco policías ingresaron a la casa, pasaron de la puerta hace adentro, ingresaron hasta la mitad de la escalera..." (Negrillas y subrayados ajenos)</p>
<p>Oficio nro. S-2013061021/ COSEC2-ESTPO18-29, del 22/04/13,</p>	<p>Prueba documental en la que el Comandante de la Estación de Policía Número 18 Rafael Uribe Uribe, adjunta: "1. Fotocopia Minuta Vigilancia del día 28 -02-2013 turnos 3° y 1° folios recto y vuelto respectivamente. Fotocopia del libro de población anotaciones a folios 440, 441 y 442. Fotocopia</p>

<p>suscrito por el Comandante de la Décima Octava Estación de la Policía Rafael Uribe Uribe. fl. 36 a 39 c. 2</p>	<p>del libro minuta de guardia del día 28-02-2013, folios 450,451 y 452; estos correspondientes al CAI Lomas.</p> <p>2. Verificado el libro de guardia de la Unidad para la fecha en mención e informes tramitados al comando, no se encontró documentos sobre procedimiento policial relacionado con el señor HUGO SILVA PINZÓN.G ”</p>
<p>Libro de Población con anotaciones del 28/02/13 y 2, 6 y 9 de marzo de 2013. fls. 36 a 39 c.2 y fls 37 a 40 c.7</p>	<p>Se adjunta la minuta de vigilancia para el tercer y Primer turno del 28/02/2013; así como fotocopia del libro de población con registros para la fecha 28/02/13, sin que exista registro del procedimiento realizado por los funcionarios del CAI Las Lomas respecto del procedimiento realizado con el señor Hugo Silva Pinzón.</p>
<p>Fls. 450- 452 Minuta de Guardia del 28/02/13. fls. 36 a 39 c.2 y fls 37 a 40 c.7</p>	<p>Se encuentra registrado el personal Policial que prestó servicio para ese día.</p>
<p>GEINER ESNEIDER MOLINA RAMÍREZ fls. 43 a 44 c.2</p>	<p><i>Declaró: “estaba acostado en mi casa, necesitaba madrugar a trabajar, empezaron las discusión entre mi hermana ALEXANDRA y mi cuñado HUGO, era como entre las ocho y treinta a nueve y media de la noche más o menos; estaban discutiendo fuerte, como es de pareja uno no entra porque termina uno mal, mi esposa subió a mirar, a tratar de calmar el asunto, yo me quede acostado; al ratico sonaron los vidrios de la puerta del primer piso, la de entrada a la casa, subí a mirar que había pasado, mi cuñado estaba abajo, vi a los policías que con los “bolillos” forcejaban en la puerta con mi cuñado, hubo agresiones verbales de parte y parte, entonces cuando mis cuñado les quitó uno de los “bolillos” a los policías, no puedo especificar el tiempo, pero posteriormente mi cuñado les tiró el “bolillo para afuera”; los policías lograron abrir la puerta e ingresaron hasta la mitad de las escaleras y sacaron a mi cuñado, lo estrujaron contra el muro que hay frente a la casa, bajé corriendo, HUGO comenzó a gritarme que la billetera la habían cogido los Policías; es de anotar que antes que los policías abrieran la puerta la hija de mi sobrina había quedado afuera, los niños gritaban en el apartamento; dos policías en especial dijeron que se iban a llevar la niña, la niña corría por la calle; tocó salir por la niña y se llevaron a HUGO esposado, yo me entré y pues las mujeres se sentaron a llorar en las gradas, yo recogí los vidrios rotos; la angustia es porque la policía está es para solucionar los problemas. (...) había cuatro motos, policías vi muchos unos diez aproximadamente. (...) CONTESTO: no señor, había uno afro descendiente, ese se diferenciaba de los, tenían el caso puesto, y chaqueta reflectiva, pero no recuerdo ningún número. CONTESTO: hubo maltrato cuando ya lo lograron sacar de la casa. (...) PREGUNTADO: indique al despacho si alguna persona le ha manifestado que sucedió con el señor HUGO posterior a ser trasladado por los policías. CONTESTO: el mismo HUGO me ha dicho que en el CAI los policías lo agredieron, lo dejaron “moreteado”, ese tema lo ha tratado más con mi hermana, yo casi no le hablo del tema porque pienso que lo indispone el asunto...”</i></p>
<p>TE Miguel Alejandro Camargo Rodríguez fls. 49 a 50 c.2</p>	<p>Indica que “...nunca fui enterado de ese caso. PREGUNTADO: diga al despacho si alguna persona le ha informado sobre el caso aquí manifestado. CONTESTO: No, nadie me ha comentado nada. (...) no conocí del caso, no me informaron del mismo, no fue mi panel la que trasladó al señor que se menciona, se ha reiterado en todas las formaciones el buen trato a la comunidad, la no irracionalidad policial, el correcto uso de la fuerza, siendo consigna constante y permanente para los policías del CAI lomas.”</p>
<p>Patrullero JUAN CARLOS LÓPEZ BRAVO fls. 55 a 56 c.2</p>	<p>Declaró que en la referida fecha del 28/02/13 se encontraba de servicio con el Patrullero Osorio Plazas Juan David, que la central reportó el caso enviando al cuadrante 36, pero como él se “encontraba cerca por lo cual reporte la llegada al sitio, cuando llegamos escuchamos de la parte interna de esa casa y habían varias mujeres y menores pidiendo auxilio, procedimos a timbrar, salió un señor por la ventada del segundo piso refiriéndose a nosotros con groserías, diciendo que eso era problema de él que no teníamos que estar haciendo allí, ingresó nuevamente al casa y seguíamos escuchando los gritos de las personas pero no teníamos como ingresar a la vivienda, varios vecinos en el sector salieron a la calle, producto del escándalo y no pedían que lleváramos a esa persona porque cada que llegaba tomado se presentaba el mismo problema, mantuvimos sobre la vía pública, mirando a ver como solucionábamos este caso, de lo cual se mantuvo informada a la centra de un momento a otro del primer piso puerta principal salió una menor corriendo y llorando, la puerta queda abierta pero no ingresamos en ese momento salió el señor que se había asomado por la ventana gritándonos y diciéndonos que no podíamos sacar cerrando nuevamente la puerta y no permitiéndonos el ingreso para verificar la situación con las demás personas, el señor seguía lanzándonos palabras grosera yo me encontraba enfrente de la puerta frente al vidrio que cubre la</p>

misma cuando de repente varias esquirlas del vidrio me cayeron en el rostro imagino que el señor de la parte interna lanzó algo con el fin de provocar algún daño en contra de nosotros, en ese momento solicite apoyo de más unidades ya que vi que la situación se agravaba y con mi compañero y uso de "tonfas" tratamos de abrir un poco más el vidrio para poder introducir la mano y abrir la puerta lo cual no pudimos hacer, , llegó el apoyo de las patrullas del CAI entre ellos el SI. SANDOVAL BEJARANO, PT. CORRALES LAZO, IT. MORA AVEELLA, PT. GARCIA, EL PT. ARDILA a los cuales informe de la situación pero no habíamos logrado absolutamente nada en ese momento llego la niña nuevamente al lugar quien aún se encontraba llorando por lo cual procedí a cogerla para informar del caso a policía de menores cuando sujete la niña se abrió nuevamente la puerta del primer piso y salieron de allí varias señoras como 2 o 3 pidiendo que por favor no me llevara la menor, también salió el señor que nos estaba tratando mal muy alterado y fue en ese momento cuando mis compañeros que llegaron a apoyar lo pudieron sujetar y utilizando la fuerza de manera normal lograron esposarlo, lo sujetaren de cada uno de los brazos y nos trasladamos para el CAI Lomas, la niña que yo tenía sujeta se encontraba también bastante asustada por lo que preferí entregársela a la señora que dijo ser la mama ya que con la conducción del señor imagine no iban a haber más problemas, mis compañeros se trasladaron a pie con el señor, el cual se encontraba en alto grado de embriaguez era evidente el grado de embriaguez, yo me subí a la moto para salir del sitio, y hacer el acompañamiento a los demás compañeros solicite un vehículo para trasladar a este señor a la UPJ para evitar así más problemas en la vivienda y en contra de nosotros, cuando íbamos llegando al CAI Lomas hizo presencia una patrulla que se encontraba de apoyo que era de la Fuerza Disponible no recuerdo indicativo ni sigla a donde subimos al señor quitándole las esposas y este al tornarse como mareado que ya no respondía el nombre cuando se le solicito los datos desistimos de la idea de enviarlo a la UPJ y le pedimos a los compañeros de la Fuerza Disponible que mejor lo trasladaran al Hospital del Tunal para que lo asistieran, de todo esto se le informo a la central y minutos más tarde por el radio la unidad de apoyo de la fuerza disponible me manifestó que la persona había quedado en el Hospital el Tunal sin novedad, se me olvidaba aproximadamente a las 22:00 horas me di cuenta que no tenía mi tonfa. per lo cual me acerque nuevamente a la vivienda timbre y se asomó la mama de la menor con la que sucedió el caso, le pedí que por favor verificara si en la parte interna de la vivienda se había quedado dicho elemento, a lo cual de manera amable bajo reviso el primer piso y la encontró botada en el suelo, le pedí que me la entregara lo cual hizo y me pregunto sobre el esposo yo le informe que lo habíamos trasladado al Hospital El Tunal debido a su alto grado de embriaguez y que si volvía a tener inconvenientes con el señor nos llamara al CAI y me retire....PREGUNTADO: Diga a despacho quien condujo al señor que fue retirado de la vivienda. CONTESTO: El SI. SANDOVAL, BEJARANO y el PT. OSORIO lo llevaron a pie porque el CAI queda al pie del sitio de los hechos. PREGUNTADO: Otras personas narraron al despacho que la patrulla que conoció el caso entro arbitrariamente al sitio, que tiene que decir frente a eso. CONTESTO: No en ningún momento ingresamos a la vivienda, solamente es cuando hasta cuando cogimos la niña fue que las personas salieron de la casa para evitar que no la lleváramos y fue en ese momento cuando se pudo abordar al señor. PREGUNTADO: Diga al despacho como usted explica que tuvo que devolverse a la casa por la tonfa si se quedó dentro del sitio. CONTESTO: En la hora del relevo no la tenía en el momento que el señor rompió el vidrio y me caen esquirlas a la cara y trate de abrir más el vidrio se tuvo que haber caído adentro, de lo cual no me di cuenta en el momento. PREGUNTADO: Diga al despacho si ustedes esposaron al señor cuando lo llevaban al CAI. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Diga al despacho de quien eran las esposas. CONTESTO: No recuerdo. PREGUNTADO: Diga al despacho que hora era cuando llegan al CAI. CONTESTO: No la recuerdo pero creo que después de 10 a 15 minutos después de que llegamos a entender el caso. PREGUNTADO: Diga al despacho si el señor fue ingresado al CAI. CONTESTO: No cuando íbamos llegando hizo presencia la patrulla policial. PREGUNTADO: Diga al despacho porque usted toma la decisión de enviar al señor al Hospital Tunal. CONTESTO: Porque cuando lo subíamos al vehículo le quitamos las esposas el señor se veía mareado como sin aliento, por lo cual para evitar inconvenientes preferimos pedirle a la unidad de apoyo que lo llevara al Hospital para que lo revisara. PREGUNTADO: Diga al despacho quienes fueron los policías que llevaron al señor al Hospital. CONTESTO: Dos patrulleros de la Fuerza Disponible escuche que estaban de apoyo. PREGUNTADO: Diga al despacho cómo es posible que si usted retiene a una Persona no toma datos de la patrulla a quien entrega el caso. CONTESTO: La verdad se que es un apoyo de la Disponible pero ellos lo subieron a la patrulla y se trasladaron. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted posteriormente hizo seguimiento de la llegada de esta persona al Hospital Tunal. CONTESTO: No porque normalmente hacemos es seguir patrullando por lo complicado del sitio. PREGUNTADO: Diga al despacho, en declaración anterior usted informo que la patrulla a quien usted entrego al señor HUGO le reporto a través de comunicación radial (central) que ya habían llegado al Hospital, que tiene que decir frente a ello. CONTESTO: Simplemente escuche por radio en donde el compañero de la Fuerza Disponible me informa que la persona ya había quedado en el Hospital sin novedad. PREGUNTADO: Diga al despacho a que hora escucha usted este comunicado. CONTESTO: Aproximadamente a las 22:00 horas. PREGUNTADO: Diga al despacho en qué tipo de vehículo se traslado al señor HUGO al Hospital Tunal. CONTESTO: En una panel WOLGEWAGUEN de las nuevas, no recuerdo siglas. PREGUNTADO: Haga al despacho una descripción de los patrulleros adscritos a fuerza disponible que trasladaron al señor

	<p>HUGO al Hospital. CONTESTO: No recuerdo tal vez trigueños. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted informo a la central o al oficial de vigilancia que entregaba esta persona a una patrulla de la Fuerza Disponible. CONTESTO: A la central se le informo toda la situación. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted informo las siglas del vehículo a la central. CONTESTO: No recuerdo. PREGUNTADO: informe al despacho quien les solicitó que sacaran al señor de la vivienda CONTESTO: Lo escucharnos de la comunidad en general de los alrededores que los lleváramos a este señor porque en varias ocasiones cuando llegaba en estado de embriaguez se presentaba riñas. PREGUNTADO: Diga al despacho si anteriormente había un caso con la misma personas. CONTESTO: Yo no pero el cuadrante 16 de mi IT. MORA me manifestó que antes había conocido ese caso, PREGUNTADO: Diga al despacho si en el sitio viven más familias y si está seguro que se trataba de la misma persona que le manifestaba el IT. MORA. CONTESTO: No tengo conocimiento si viven más personas en la casa PREGUNTADO: Informe al despacho en qué estado sacaron al señor de la vivienda. CONTESTO: muy embriagado y muy exaltado. PREGUNTADO: Informe al despacho si en el momento en que lo sacan de allí la señora se opone al procedimiento. CONTESTO: En ningún se opuso a que no lo lleváramos. PREGUNTADO: Diga al despacho SI identifica a que unidad pertenece la panel de siglas 17 0020. CONTESTO: no PREGUNTADO: según listado de policiales visto a folio 37 y 38, haga una descripción física de los allí nombrados. CONTESTO: de mi Teniente CARMARGO él es de contextura delgada, tez trigueña cabello negro, estura 175; el IT. MORA AVELLA delgado, tez trigueña, bajito, algo canoso, SI SANDOVAL él es de contextura delgada, estatura 175, aproximadamente, tez blanca, cabello rabio, ojos claros, tiene brakets. GARCIA es delgado, de 175 de estatura, tez trigueña, cabello negro y lunar en la nariz; PICO el es bajito tez trigueña, contextura media, cabello negro,; CORRALES es como de contextura delgada, tez blanca, 170 de estatura cabello castaño; AHUNARY es de 170 de estatura, cabello negro, contextura gruesa, tez bien morena,; OSORIO es de tez bien morena, estatura 170. Cabello negro normal, contextura gruesa, OTERO él es bajito tez blanco con gafas, cabello negro delgado, PREGUNTADO: Informe al despacho cuál de las personas descritos entre ellos usted posee una cicatriz en el rostro. CONTESTO: Creo OSORIO y yo PREGUNTADO: Diga al despacho si usted en el momento en que solicito el tonfa le informo de la situación hospitalaria a la señora. CONTESTO: Si, ella me Pregunto sobre el esposo y le manifieste que por el alto grado de embriaguez que tenía lo habíamos trasladado al Hospital e Tunal. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted realizo alguna anotación en el CAI CONTESTO: Que yo recuerde no..."</p>
<p>Patrullero EVER ANDRÉS ARDILA MONTES (fls 61 a 62 c.2)</p>	<p>Respecto al procedimiento realizado el día 28 de febrero de 2013, dijo: "...me encontraba en Bogotá, no recuerdo que turno hice. PREGUNTADO: según minuta de vigilancia que obra a folio 37 el expediente, la cual se le pone de presente, aparece en servicio el señor PT. ARDILA MONTES EVER ANDRES, diga si corresponde al servicio prestado por usted en la fecha n mención CONTESTO: si, si así esta en la minuta, es el turno que presté. REGUNTADO: según su respuesta anterior, diga al despacho si recuerda que novedades se presentaron durante ese turno, especia mente en su cuadrante. CONTESTO: no hubo nada especial. PREGUNTADO: Diga al despacho si escuchó, supo o apoyó un caso conocido en la Diagonal 38 G No 11 A 09 sur, donde una señora solicitó la presencia policial para controlar a su cónyuge, quien al parecer se encontraba, en estado de Exaltación. CONTESTO: si, prestamos ese apoyo porque los compañeros los solicitaron, en ese momento nosotros es decir mi sargento Mora y yo llegamos al poyo, vimos que dentro de la vivienda un señor esta agrediendo a una señora en ese momento había una niña fuera de la vivienda y la palabra que dijimos fue que nos íbamos llevar a la niña, en ese momento angustiadamente la señora salió para que no se llevaran la hija y en ese momento cuando la señora sale entran los policías que de primera medida estaban atendiendo el caso, en ese momento sacan al señor esposado y dirigen al CAI LOMAS, y en ese momento se llevan el señor a pie y de ahí desconozco a ellos quedaron con el caso. PREGUNTADO. Diga a despacho quien condujo al señor una fue retirado de la vivienda. CONTESTO: el Subintendente LOPEZ BRAVO y el señor subintendente SANDOVAL no se otros apellidos y nombres. PREGUNTADO: Diga al despacho si fue informado sobre el procedimiento que se llevó a cabo en contra del señor que fue conducido. CONTESTO: no señora desconozco PREGUNTADO: manifieste al despacho si para la fecha del 28 02 13 en jurisdicción del CAI LOMAS hubo apoyo de unidades de otra jurisdicción en el caso que usted menciona. CONTESTO: No, había. REGUNTADO. Diga al despacho en que medio trasladaron al señor hasta el CAI LOMAS. CONTESTO: A pie. PREGUNTADO: Informe al despacho quienes y porque causa se traslado al señor hasta el CAI Lomas. CONTESTO: Lo trasladaron los dos subintendente de nombres LOPEZ BRAVO y SANDOVAL porque en ese momento no había vehículo como de ahí de la residencia donde ocurrió el caso al CAI es cerca lo llevaron a pie. PREGUNTADO: Porque motivo deciden trasladar al señor hasta el CAI. CONTESTO: Desconozco. PREGUNTADO: Informe al despacho con exactitud qué situación se estaba presentando al interior de dicha casa. CONTESTO: Cuando nosotros llegarnos había una pareja peleando o discutiendo dentro de la vivienda y por fuera no había nada solo la presencia de la policía. PREGUNTADO: Usted afirmo que en la parte posterior había una menor y que se la iban llevar de ahí, en tal sentido informe al despacho porque causa usted manifestó esto. CONTESTO: Lo hicieron porque como la menor es la hija de los que estaban adentro pelando entonces al decir esto era posible que ellos salieran por lo que salió la señora y de ahí entro los señores Subintendentes para poder sacar al señor de la vivienda. PREGUNTADO: Informe al despacho quien les solicito que sacaran al señor de la vivienda CONTESTO: No se de ahí fue cuando vi que los policías lo sacaron de la vivienda.</p>

	<p>PREGUNTADO: Informe al despacho en qué estado sacaron al señor de la vivienda. CONTESTO: En alto grado de exaltación, se encontraba abrió. PREGUNTADO: Informe al despacho si en el momento en que lo sacan de allí la señora se opone al procedimiento. CONTESTO: Que recuerde no, solo se llevaron al señor nada mas. PREGUNTADO: Diga al despacho Si identifica a que unidad pertenece la panel de siglas 17 0020. CONTESTO: no PREGUNTADO: según listado de policiales visto a folio 37 y 38, haga una descripción física de los allí nombrados. CONTESTO: de mi Teniente CARMARGO él es alto moreno, delgado; el IT. MORA AVELLA es bajito, color blanco, delgado, SI SANDOVAL él es alto, piel blanca con braquetz, contextura delgada, SI LOPEZ alto, como de piel trigueña acuerpado, cara ancha, GARCIA es alto delgado, ranzón, tez blanco; PICO no lo distingo; CORRALES es corno 1.67 de estatura, blanco, medio acuerpado; AHUNARY es medio alto, tez negra, acuerpado; OSORIO alto, piel tez negra, narizón, acuerpado no mas, OTERO no se yo llevo poco en el CAI, de ahí en adelante solo se como es PEÑA quien es bajito piel blanca con braquets, acuerpado no mas y MURILLO es alto de gafas blanco y delgado. PREGUNTADO: Informe al despacho si usted supo que procedimiento desarrollo LOPEZ y SANDOVAL una vez llevan al CA1 al señor CONTESTO: No....”</p>
<p>Patrullero Diego Alexander Gómez Salazar fls. 635 a 636 c.3</p>	<p>Manifestó respecto del hecho sucedido ese 28/02/2013: “...me encontraba en jurisdicción de la estación Dieciocho de Policía, puesto fijo en la avenida primero de mayo con Caracas...PREGUNTADO: manifieste en que vehículo, (siglas) se movilizaba usted en esa fecha y que uniformados lo acompañaban. CONTESTO: Me encontraba en las VOLSWAGEN de siglas 17 0020, estaba solo. PREGUNTADO. Diga al despacho si escuchó, supo o apoyó sobre el traslado al Hospital Tunal de un ciudadano que al parecer se encontraba en estado de embriaguez. CONTESTO: sí señor. PREGUNTADO. Diga a despacho en qué condiciones físicas observó al mentado ciudadano. CONTESTO: cuando llegué al CAI Lomas, un señor Subintendente y un señor patrullero suben a la panel a un señor gordo corpulento, el cual se quejaba de un dolor de estómago, con aliento alcohólico, el señor Subintendente me pide el favor que lo lleve al Hospital Tunal, <u>le pido al señor Subintendente que me de su nombre completo para dejarlo registrado en la entrada del Hospital</u>, me traslado al Hospital Tunal, bajo el señor de la patrulla y lo ingreso al Hospital en urgencias, hablo con el doctor de turno por que el señor se queja mucho de un dolor de estomago, <u>me retiro del Hospital, el vigilante me pide el nombre y nota las siglas de la camioneta, le doy el nombre del señor Subintendente, salgo del Hospital Tunal y reporto al CAI Lomas para que le informe a la patrulla del cuadrante que el señor ya se encuentra en e Hospital Tunal.</u> PREGUNTADO: <u>según su respuesta anterior, diga en que sitio exacto fue ingresado el señor en mención a la panel de siglas 17 0020.</u> CONTESTO: <u>En frente del CAI Lomas.</u> PREGUNTADO: <u>observó usted de donde fue retirado o donde estaba el señor en comento antes de subirlo la panel,</u> CONTESTO: <u>y llegue y ya lo estaban sacando del CAI Lomas.</u> PREGUNTADO. <u>Indique El despacho quien le entregó al ciudadano en referencia.</u> CONTESTO: <u>un señor Patrullero y un señor Subintendente.</u> PREGUNTADO: <u>diga al despacho cuantos policías o patrullas había en el CAI Lomas en ese momento.</u> CONTESTO: <u>una patrulla.</u> PREGUNTADO: <u>Que manifestaba el ciudadano que trasladó al Hospital en el recorrido hacia el centro asistencial.</u> CONTESTO: <u>que le dolía el estómago.</u> PREGUNTADO: <u>quien solicitó el vehículo para trasladar al ciudadano.</u> CONTESTO. <u>El Oficial que se encontraba de vigilancia, me dio la orden para que trasladara al CAI Lomas.</u> PREGUNTADO: <u>según su saber y entender como observó el estado de salud o amínico de este ciudadano.</u> CONTESTO: <u>se quejaba mucho del dolor de estomago, con aliento alcohólico.</u> PREGUNTADO <u>Diga al despacho si el ciudadano manifestó el motivo por el cual le dolía el estomago.</u> CONTESTO: <u>no señor.</u> PREGUNTADO: <u>a que hora aproximada se retiró a descansar.</u> CONTESTO: <u>no me acuerdo. Diga al despacho las características físicas de los policiales que subieron al mencionado ciudadano a la panel en esa noche.</u> CONTESTO: <u>NO. Recuerdo que el patrullero era como morenito, pero no recuerdo más.</u> PREGUNTADO: <u>Supo usted porque motivo había sido conducido al CAI Loma el señor tantas veces mencionado.</u> CONTESTO: <u>no.</u> PREGUNTADO: <u>manifestó usted en una respuesta anterior que le pidió el nombre al señor Subintendente que subió al ciudadano al panel, recuerda de quien se trata.</u> CONTESTO: <u>no recuerdo ...</u>PREGUNTADO: <u>Diga al despacho si usted recuerda el nombre del paciente que transportó en la panel hacia el Hospital Tunal.</u> CONTESTO: <u>no.</u> PREGUNTADO: <u>diga al despacho si usted recuerda haber observado algún tipo de lesión a dicho ciudadano.</u> CONTESTO: <u>NO.</u> PREGUNTADO: <u>Diga al despacho quien más se encontraba con usted en la panel al momento del traslado</u> CONTESTO: <u>estaba solo.</u> PREGUNTADO: <u>dígale al despacho si al momento en que el Subintendente y el Patrullero le solicitan el traslado del ciudadano hacia el Hospital, le manifestaron algún otro dato relacionado con el mismo.</u> CONTESTO: <u>No, solo me pidieron el favor que lo acercaran al Hospital Tunal...”</u></p>

<p>Reporte del 123 de línea de emergencia, con incidente de consulta: 198404131 de la Policía Nacional. fls. 783 a 785 c.3</p>	<p>En éstos documentos de la central de radio se registra, la siguiente información de importancia para el caso: 28/02/2013 8:54:35 pm - INCOMING 3123071442 RAFAEL URIBE LAS LOMAS DG 38G SUR 119-09 INFO DE UNA RIÑA EN UNA CASA NO HAY ARMAS NI HERIDOS (...) 28/02/2013 08:57:36 16 A 18- RECURSO INMEDITAMENTE MOVILIZADO (...) 28/02/2013 08:59:56 -51204 16º18 - ATTEND (...) 28/02/2013 09:18:12 SUJETO 926, AGREDIENDO LA ESPOSA SE TORNA AGRESIVO CON LA PATRULLA LOS FAMILIARES NO INTERVIENEN EN EL DENUNCIO EL SUJETO ES INDOCUMENTADO NO APORTA DATOS SE LE APLICA PLAN SOCIAL 28/02/2013 09:18:13 pm INCSTATUS CLOSED –INCIDENT STATUS- (...) 16 A18 TERMINATE“</p>
<p>Sandra Patricia Silva molina, hija de Hugo Silva Pinzón, (fls. 699 a 701 c. 3)</p>	<p>Dijo: “... informe al despacho si para el día de los hechos el señor HUGO SILVA PINZÓN, llegó a su casa en optimo estado de salud. CONTESTO: <u>si señora solamente estaba ebrio.</u> PREGUNTADO: informe al despacho que hora era cuando el señor HUGO SILVA llega a su casa. CONTESTO: ocho de la noche pasaditas. PREGUNTADO: informe al despacho si su señor padre el día de los hechos aquí investigados ya estando en su casa le informó que hizo durante el día. CONTESTO: el por la mañana me dijo a mi que iba a hacer en el día, él mando a mi otro hermano por la tarjeta de mi hija, mi hermano subió se la entrega ese día le tenía que comprar un libro iba a plastificar la tarjeta y comprar unas gafas que se le habían roto. PREGUNTADO: como califica usted el estado de salud del señor HUGO para ese día. CONTESTO: bien, normal, como todos los días. PREGUNTADO: como califica usted en general el estado de salud del señor HUGO. CONTESTO: Súper bien. él tenía buen estado físico era un caminante. Informe al despacho si usted tiene conocimiento si el señor HUGO SILVA sostuvo una riña antes de llegar a su casa para el día de los hechos con otras personas. CONTESTO: No supe si no le hubiera llegado a contarme. PREGUNTADO: Cuando él llego a su casa notó en los síntomas de maltrato o que se quejara de dolor alguno. CONTESTO: Para nada llego a darle un beso a mis hijos. PREGUNTADO: Informe al despacho si durante el mes, el padeció de enfermedad alguna que lo motivase a consultar a un médico. CONTESTO: No señora, iba a sacar cita para lo del oftalmólogo. (...) PREGUNTADO: Informe al Despacho haga un relato claro y detallado de cómo ocurrió la caída por la escalera que tuvieron el señor HUGO SILVA y usted la cual es referida en la declaración que rindió el día 190413 y la cual obra a folios 27 y 28 del C.O. CONTESTO: la niña salió corriendo para la calle de ahí mi papá se bajó y cerro la puerta ahí hubo la confrontación con los policías en la puerta los policías duraron varios minutos y comenzaron a gritar que se llevarían la niña para el bienestar familiar, yo me baje corriendo y le dije a mi papa que me dejara salir y el me decía que no yo cogí y lo abrace y me fui de para atrás con él él cayó encima mío en el borde las escaleras uno de los policías alcanzó a meter la mano y abrió por dentro la puerta mi papá salió corriendo para arriba cuando varios policías me pasaron a mi por encima para cogerlo a él lo cogieron en la mitad de la escalera y lo sacaron mi papá comenzó a batallarles lo sacaron, lo esposaron lo tiraron contra la pared de afuera y lo esposaron en la espalda PREGUNTADO: informe al despacho si usted observó cuando se llevaron los policiales al señor HUGO SILVA de la casa, en caso afirmativo qué medio de transporte utilizaron los policiales. CONTESTO: si, cuando lo esposaron habían hecho perdida la billetera mi papa decía ANGIE la billetera coja la billetera, fue cuando mi mama vio quien la tenía y se la quitó, estábamos mirando si mi papa la tenía, y uno de los policías la empujó a ANGIE comenzaron a empujarlo y a llevárselo lo que vi fue que cogieron parra arriba, la verdad no recuerdo si lo montaron en la patrulla o si siguieron a pie pero vi que cogieron para arriba. (...) PREGUNTADO: Informe al despacho ESPECIFIQUE cuales son las cosas de barrio o expresiones a las que refiere se han conocido CONTESTO: De los muchachos que se hacen al pie que a cada rato los suben y que eran muy abusivos pegándoles arriba en el CAI, y a los días nos enteramos que iban a hacer junta directiva para recolectar firmas y sacarlos. NO TIENE MAS PREGUNTAS. EL SEÑOR SI. SANDOVAL BEJARANO. PREGUNTADO: Informe al despacho si tiene conocimiento de la identificación de los Policiales que trasladaron a su señor padre al CAI Lomas refiriéndome a esto a los dos policiales que presuntamente se lo llevan de la vivienda, aclarando si tiene nombres y apellidos y números de chaquetas o vehículos CONTESTO: no habían tantos me acuerdo del que empujo a ANGIE y del que hablo conmigo cuando fue a decirme que mi papa estaba en el hospital. (...) si, el que empujó a Angie es alto flaco y de braquets, y el que fue a la casa era bajito, moreno cejas pobladas...”</p>
<p>Ampliación Testimonio del PT. Diego A. Gómez Salazar. fls. 771 a 773 c. 3</p>	<p>En posterior ampliación en audiencia dijo: PREGUNTADO: pongo de presente a usted la declaración rendada por usted a folios 635 al 636 del C.O, por lo cual informe al despacho si se ratifica en el contenido de dicha diligencia. CONTESTO: si me ratifico. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DOCTORA JANETH CALDERÓN SAENZ. PREGUNTADO: Informe al despacho manifieste al despacho que lugar de facción tenía para el 280213 CONTESTO: en la av primero de mayo con av caracas. PREGUNTADO: informe al despacho de quien recibió la orden de prestar apoyo en el caso que se conoció el día 280213 aproximadamente a las 09:30 pm CONTESTO: el oficial de vigilancia me da la orden que me trasladara al CAI Lomas. PREGUNTADO: informe al despacho si recuerda a parte de la orden de traslado que el oficial de vigilancia le haya manifestado que tipo de apoyo debía prestar contesto: Me dio la orden que subiera al CAI Lomas para apoyar a una patrulla para el traslado de una persona al Hospital. PREGUNTADO: Informe al despacho si recuerda la ruta que tomo desde el CAI</p>

	<p>Lomas para llegar al Hospital Tunal CONTESTO: subí por toda la primera de mayo hasta la carrera 10 , giro cogiendo la cr 10 al sur y en la cumbre de la loma volteo a mano izquierda para llegar al CAI (se le hace claridad al declarante en el sentido de la pregunta para que la rectifique, por cuanto hace referencia en su respuesta de cómo tomo la ruta desde la primera de mayo al CAI) Cojo por la cr. 10 al sur al salir a la Caracas pasando por la Estación de Transmilenio Molinos y no se por cual carrera voy para el Hospital giro a mano izquierda para bajar por esa carrera que es la que conduce al parque el Tunal sino que por esa ruta es mas rápido llegar al Hospital Tunal. PREGUNTADO: Informe al despacho si recuerda cuanto tiempo aproximadamente duro este traslado desde el CAI Lomas hasta el Hospital Tunal. CONTESTO: De ocho a diez minutos. PREGUNTADO: informe al despacho qué persona recibió en el Hospital el Tunal al señor HUGO SILVA. CONTESTO: El vigilante de urgencias. PREGUNTADO: Informe al despacho si el señor HUGO SILVA se baja de la panel y camina hasta el ingreso de urgencias por sus propios medios o es ayudado por alguien. CONTESTO: yo ayude a entrar al señor porque él se quejaba de un fuerte dolor de estómago, lo entro hasta urgencias lo dejo sentado en una de las sillas de urgencias. PREGUNTADO: informe al despacho de acuerdo a su respuesta anterior si el señor ingresa a pie al servicio de urgencias. CONTESTO: si, el entra caminando. PREGUNTADO: Informe al despacho que documento se diligencio para dejar a disposición de los funcionarios del Hospital Tunal al señor Hugo Silva. CONTESTO: Ninguno. PREGUNTADO: informe al despacho si a su llegada al CAI Lomas los policiales y el señor HUGO SILVA se encuentran dentro o fuera del CAI, o si la llegada de la panel y los policías es concomitante. CONTESTO: al llegar al CAI Lomas me doy cuenta que los compañeros en la parte de afuera del CAI tienen a una persona en el momento en que yo llego me piden el favor que lo traslade al Hospital. PREGUNTADO: Informe al despacho si el señor HUGO SILVA durante el tiempo que usted permaneció con él, el cual fue el traslado y el acompañamiento al servicio de urgencias le manifestó que algún policial lo hubiera golpeado. CONTESTO: el no manifestó nada. (...) PREGUNTADO: En respuesta anterior usted manifestó que ayudo al señor HUGO SILVA a ingresar puesto que se quejaba de dolor de estómago, informe al despacho de qué forma usted lo ayudo. CONTESTO: cogiéndolo del brazo para que este no se cayera puesto que presentaba mucho aliento alcohólico y este no podía caminar muy bien. PREGUNTADO: informe al despacho con que frecuencia el señor HUGO SILVA se quejaba del dolor de estómago. CONTESTO: mientras fue subido a la panel y cuando llegamos a urgencias del hospital tunal. PREGUNTADO: informe al despacho de manera textual que decía el señor HUGO SILVA sobre su dolor. CONTESTO: que le dolía mucho el estómago. PREGUNTADO: Informe al despacho si en el transcurso del desplazamiento de la ruta CAI Lomas a Hospital usted paró en algún sector CONTESTO: En ningún lugar pare. PREGUNTADO: Informe al despacho en compañía de que policial usted se encontraba en la patrulla CONTESTO: solo. PREGUNTADO: informe al despacho a través de que medio se le solicito el apoyo al CAI Lomas CONTESTO: por el medio de comunicación por el radio..."</p>
<p>Declaración de Jhon Alexander Torres Rojas, quien momentos antes del procedimiento Policial estaba tomando con Hugo Silva Pinzón. fls. 775 a 778</p>	<p>Dijo respecto a las actividades realizadas ese 28/02/2013: "CONTESTO: Ese día estuve en mi casa y tenía cita con HUGO con el en el centro para que me cancelara el arriendo, después que paso el notificero de medio día Salí a encontrarme con él en el centro donde siempre tomábamos, y me encontré con el ya estaba tomando con otros amigos mas o menos a las tres de la tarde él ya estaba tomando, nos tomamos unas cervezas como no tenia lo del arriendo ahí entonces ya él estaba un poco prendido nos fuimos acercando a la casa y seguimos tomando él me dijo desde el principio que ALEXANDRA tenía lo del arriendo y el trato de comunicarse con ella pero ella nunca le contesto, ahí ya esperamos a que se acabara el noticiero de las 7 de la noche yo llame a un amigo que trabaja en Unilago que vive en Bochica muy cerca a donde yo vivió y necesitaba que me consiguiera un programa para un computador él se acercó y llegó ahí donde estábamos tomando, y de ahí se acabo el noticiero mi otro amigo se despidió, cogimos un taxi los tres y ya me acerqué a la casa donde vive HUGO y ALEXANDRA y lo deje en la casa mi otro amigo me espero en el taxi queda a 20 metros de la Avenida y eso fue después de que se acabó el noticiero de las 7 de la noche y pregunte a ALEXANDRA pero ella no estaba para ver si tenía lo del arriendo y como no estaba yo me fui y lo deje dentro de la casa. (...) PREGUNTADO: Informe al despacho como era el estado de salud del señor HUGO para ese día. CONTESTO: Bueno, excelente, cuando yo llegue a encontrarme con él pagaron mas de una canasta de cerveza y él estaba bien excelente no sobrio pero salud estaba bien, orinaba que es lo que le da a uno cuando esta borracho. PREGUNTADO: Informe al Despacho si ese día usted y don HUGO sostuvieron alguna riña con otras personas o entre ustedes. CONTESTO: Para nada en ningún momento. PREGUNTADO: Informe al despacho si usted tuvo conocimiento si don HUGO durante los últimos meses gozaba de buena salud. CONTESTO: Totalmente los dos caminábamos desde la casa hasta el centro y nos devolvíamos caminando y a pesar de la edad y contextura salíamos a hacer ejercicio al parque San Cristóbal. PREGUNTADO: Informe al despacho si ese día 280213 el señor HUGO se quejó de alguna molestia o enfermedad física. CONTESTO: De lo único que los dos hablábamos de salud era que teníamos el mismo problema en un ojo no veíamos por un ojo eso era lo único nos estábamos poniendo de acuerdo cuando íbamos a chequear de un médico. PREGUNTADO: Supo usted si durante ese mes el señor HUGO sostuvo riñas con otras personas. CONTESTO: No sostuvo riñas nosotros hablábamos todos los días y nunca me cimento nada de problemas con nadie, además no era un tipo conflictivo. PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enemendar a la presente declaración. CONTESTO:</p>

	<p>Si señora, ocho días después creo que era un jueves, tal vez a las dos de la tarde no se exactamente observe en el barrio Las Lomas que llevaban a dos jóvenes esposados los dirigían al CAI y le pregunte a uno de ellos de los jóvenes al cual yo conozco que porque lo llevaban a lo cual él me contesto que no sabia y yo agregue en ese momento y dije duro que ojala no les fueron a pegar dentro del CAI a lo cual me contesto un policía que iba en compañía de un a señorita agente de policía que ahí no le pegaban a nadie que porqué yo decía eso y yo conteste que a mi amigo lo habían sacado de la casa ocho días atrás y que lo tenían en el hospital del Tunal en mal estado a lo cual el policía me dijo que cuando que donde, yo el di las indicaciones recordándoles cuando y como, a lo cual el me contesto sin dudarle en ningun momento que bien merecido lo tenia porque tenía martirizada a esa muchacha y en mi casa hay dos apartamentos los dos están arrendados a distintas familias, HUGO que en paz descansa vivía con su familia en el segundo piso en el primer piso vive otra familia donde yo ando enterado que el tipo golpea a la mujer y la policía tenía conocimiento de eso y tal vez estaba esperando la oportunidad para desquitarse pero se equivocaron porque le pegaron al que no era y si no estoy mal señorita el policía que le dijo eso fue él (el despacho deja constancia que señala al PT. OSORIO PLAZAS), ese día estaba con una señorita con uniforme se ven distintos tenían los cascos puestos y si ellos aparte de eso han sido abusivos han golpeado mucha gente en las lomas no hay quien de testimonio contra ellos porque la cultura de ese barrio es así la ley del silencio....” (Negrillas y subrayados ajenos a la diligencia, son míos, para enfatizar)</p>
<p>Declaración del médico Álvaro Hernando Castellanos Granados, recibida el 19 de septiembre de 2013.</p>	<p>Dijo: “CONTESTO: si efectivamente yo atendí a ese paciente (...) PREGUNTADO: Según su experiencia diga al despacho, cuál es la reacción o comportamiento de una persona que haya sufrido traumas en su cuerpo con ruptura de sus órganos internos, es decir diga si esta persona, puede hablar, caminar y actuar normalmente. CONTESTO: Una persona que ha recibido traumas en el cuerpo va a presentar dificultad para la interlocución o conversación desde el punto médico se examina y se evalúa signos clínicos en este caso había excoriaciones y quedó consignado que el paciente refería intenso dolor. PREGUNTADO: informe al despacho que puede ocasionar en un paciente un trauma cerrado de abdomen. CONTESTO: Ya Comenté que hay posibilidades de complicaciones múltiples que es el motivo por el cual se recibe en cuidades intermedios no hay posibilidad de establecer cuales existe la posibilidad que no presente ninguna, este servicio es de vigilancia estricta al paciente. (...) Las excoriaciones son el resultado de un trauma precisar con que o como es subjetivo, excoriación indica que hubo trauma. PREGUNTADO: informe al despacho si dichos traumas pudieron ser consecuencia de golpes contundentes. CONTESTO: Si los traumas básicamente ante el trauma hay que preguntarse si fue objeto contundente si fue que la persona resbalo causo o se golpeó con algo, existe la posibilidad de auto lesiones originando excoriaciones (...) Toda persona que haya sido intervenido quirúrgicamente y llegue a servicio de urgencias manifestando dolor abdominal independientemente de la causa que sea es susceptible o hay posibilidad de que tenga algo (...) hablando de una persona en estado de embriaguez según lo dice la historia clínica por lo tanto una caída implica que no hay una respuesta igual a una persona que esté en sano juicio en estado de embriaguez pueden suceder muchas cosas en la humanidad de esa persona (...) El alicoramiento en cualquier persona modifica respuestas motoras sus reflejos van a ser afectados sus reacciones diferentes a una persona que no está bajo efecto del licor...”</p>
<p>JUAN EMIGDIO MORA Policial que apoyó el procedimiento realizado con HUGO SILVA. minuto: 53 a 1.05 fl. 331 c.1</p>	<p>Dijo: “...como a las 20:00 horas, solicitaron apoyo, no me acuerdo bien quien fue, pero yo llegué a esa dirección, cuando llegué se encontraba el Subintendente LÓPEZ con otros funcionarios, los cuales estaban por fuera de una residencia, en la calle, en el interior había una señora indicando voces de auxilio, en el exterior de la residencia se encontraba una niña como de 7 años, que era hija de las señoras que solicitaban ayuda, abrió la puerta y algunos de los funcionarios de policía ingresaron a la residencia y sacaron al señor que estaba en estado de embriaguez y según lo manifestado por los compañeros lo iban a trasladar al CAI, fue llevado a pie dado que la dirección quedaba muy cerca al CAI, de ahí me retiré del sitio para mi cuadrante, no supe más del caso. PREGUNTADO: diga al despacho quien condujo al señor que fue retirado de la vivienda. CONTESTO: el Subintendente Lopez y el Subintendente SANDOVAL, cabe anotar que en días anteriores también se requirió la presencia de la patrulla en esa casa, al parecer el señor se embriaga y agrede a la señora. PREGUNTADO: Diga al despacho si fue informado sobre el procedimiento que se llevó a cabo en contra del señor que fue conducido. CONTESTO: no, no pregunte ni me fue informado. (...) PREGUNTADO: manifieste al despacho SI SUPO QUE sucedió con el señor que fue conducido. CONTESTO: cuando llegué al CAI antes de retirarme a descansar, el señor ya no estaba en el CAI, recuerdo que solicitaron un vehículo para trasladarlo, no recuerdo para donde. PREGUNTADO: quien solicitó el vehículo para trasladar al ciudadano. CONTESTO: No, recuerdo exactamente si fue LOPEZ O SANDOVAL. (...) SI SANDOVAL es de aproximadamente 1.70 cm, tez blanca, cabello lacio, tiene braquitos, contextura normal, SI LOPEZ alto, medio trigueño, contextura gruesa, cabello lacio, ARDILA es bajito, gordito, blanco cachetón, GARCIA es alto delgado, blanco; PICO es bajito, morenito; CORRALES es bajito blanco, ojos claros; AHUNARY es estatura media trigueño; OSORIO es alto trigueño, OTERO es bajito trigueño usa gafas, HERNANDEZ no lo tengo presente; ORTIZ tampoco lo tengo presente, HERRERA el alto blanco, LUZ gordita bajita, blanca, MURILLO es alto de gafas trigueño, PEÑA es bajito y ojos azules...”</p>
<p>ANGIE GERALDINE CANO GARCÍA</p>	<p>Relató que escuchó la pelea de ALEXANDRA y que empezó a gritar, escuchó que cuando sacaron a HUGO, hubo una discusión por la billetera de éste; agregó que cuando entraron los policías a la casa, HUGO quedó en el piso, pero el golpe no fue duro; que los policías lo replegaron contra un muro y que como no se dejaba esposar lo golpearon contra el muro y recibió golpe en el pecho. Así mismo, señaló que nadie lo acompañó a la estación.</p>

<p>tía de algunos menores que estaban en la casa. minuto: 1.10 a 1.35 audiencia de pruebas visible a folio 331 c.1</p>	<p><i>Señaló que vio a HUGO antes de los hechos y no tenía un solo golpe, que si bien llegó alicorado se encontraba en buen estado, refiere que lo vio como por una hora, pero no le preguntó dónde había estado tomando; que la discusión que hubo en la casa fue solamente insultos; refirió que cuando lo visitó en el hospital lo encontró en cuidados intermedios y le preguntó que le había pasado y le respondió: "En el CAI"</i> <i>Señaló que la Policía solía ir a la casa, pero por una pareja del primer piso que peleaba mucho, que a HUGO lo sacaron de las escaleras y rompieron los vidrios de la puerta para poder sacarlo y que la Policía llegó pateando la puerta.</i></p>
<p>Jeiner Sneider Molina, min. 1:37 a 1.51 audiencia pruebas f. 331 c.1</p>	<p><i>Relató que en el Hospital vio a HUGO SILVA PINZÓN con hematomas y golpeado y que le comentó que en el CAI lo habían golpeado; que le dieron salida y duró enfermo; que luego lo llamaron a decirle que había fallecido. El día de los hechos solo vio que lo esposaron y se lo llevaron, pero no lo golpearon. Refirió que nadie lo acompañó porque la intención era llamar a la Policía para que se calmara. Mencionó que después de la muerte de HUGO la familia se desintegró.</i></p>

En audiencia disciplinaria los investigados fueron escuchados en versión libre, diligencias éstas que fueron desconocidas por el Ad quem en la sentencia; quienes manifestaron en su orden:

1. Subintendente Juan Carlos López Bravo: "...En vista a que ya había solicitado el vehículo decidimos trasladarnos a pie hacia la avenida principal que queda a pocos metros de la vivienda, dicho traslado a pie es realizado por los señores SI. SANDOVAL BEJARANO JHON ALEXANDER y PT. OSORIO PLAZA JUAN DAVID quienes lo sujetaron cada uno de un brazo... como el vehículo no llegaba decidimos seguir a pie hasta el CAI Lomas ya que éste queda relativamente cerca; ... **ayudando a realizar el traslado al CAI Lomas, del cual nos encontrábamos a pocos metros, en ese momento la persona que conducíamos manifiesta que se siente mal y que tiene un fuerte dolor en el abdomen, al llegar al CAI decidimos ubicar a ésta persona unas sillas que quedan en la parte externa del CAI Lomas, las cuales son de color verde, al sentarlo observamos que una patrulla había hecho presencia en el CAI...**"
2. Subintendente Jhon Alexander Sandoval Bejarano: "...al llegar al CAI decidimos ubicar a esta persona en unas sillas que quedan en la parte externa del CAI Lomas, las cuales son de color verde, al sentarlo observamos que una patrulla había hecho presencia en el CAI, por lo cual tomamos nuevamente al señor y lo trasladamos hacia el vehículo policial el cual se parqueó frente al CAI, en el momento de subirlo a la panel el señor coninuo manifestando su dolor abdominal..."
3. Patrullero Juan David Osorio Plazas, expuso: "...finalmente llegamos al CAI donde sentamos al ciudadano en las sillas que se encuentran ubicadas en la parte externa del CAI..."
4. Patrullero LEONARDO YESSITH CORRALES LAZO, dijo: "...cuando llegue al CAI Lomas iba saliendo una panel..."

En fallo de fecha 28 de noviembre de 2013, de la Inspección General, Delegada de la Policía Nacional, resuelve el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia.

En trámite de la Reparación Directa, en audiencia de pruebas surtida el 14 de diciembre de 2016, ante la juez de primera instancia se recaudaron los siguientes testimonios:

- **IRENE YANETH OSUNA:** Tuvo conocimiento que ALEXANDRA llamó a la Policía y ésta llegó tumbando la puerta. Sabe que HUGO SILVA PINZÓN trabajaba en el madrugón y el 20 de julio, y que se dedicaba a la confección de ropa; también que HUGO vivía con ALEXANDRA, su cuñado, hijos y nietos en Molinos. Tuvo conocimiento de la Unión Marital con ALEXANDRA desde que HUGO tenía 19 o 20 años. Relató que después de la muerte de HUGO, la familia se destruyó, cada uno tomó su camino e incluso uno de los niños está en Bienestar Familiar. Señaló que la situación de discusión que generó que se llamara a la Policía no era recurrente y que ese día la discusión fue porque ALEXANDRA llegó tarde.
- **OSCAR JULIÁN VANEGAS TRIANA,** vecino de HUGO SILVA (minuto:30 a 39 Fl 331 c.1: indicó que observó que los policías se llevaron a HUGO entre las 9 y 10 de la noche; que se despertó por los gritos y vio que los policías rompían un vidrio de la puerta, asimismo, que se lo llevaron del brazo como tratando de arrastrarlo. No advirtió que lo agredieran, señaló que HUGO sí puso resistencia, pero no peleó ni nada. Indicó que era recurrente que fuera la Policía, pero no sabe si era por la familia del primer piso; sabe que Alexandra es la compañera de Hugo, aunque dijo no saber sobre cómo era la relación. No vio Hugo se quejara o presentara alguna lesión cuando se lo llevaron, en cuanto a las condiciones mencionó que HUGO se veía bien.
- **ANGELA JUDITH BERNAL GARZÓN** vecina de HUGO SILVA (minuto: 44 audiencia de pruebas visible a folio 331 c.1), dijo: *Informa que conoció a HUGO SILVA porque era esposo de ALEXANDRA; escuchó y vio cuando la Policía lo sacó "a la mala" aproximadamente a las 10 de la noche, no vio que le pegaran, pero sí que lo halaron de los brazos, que se fue solo, nadie se fue a acompañarlo, tiene conocimiento que había ingerido alcohol porque ALEXANDRA le comentó, no vio que HUGO cuando salió de la casa se quejara de algo. Que después, cuando lo visitó en la casa éste le dijo que la Policía le había pegado. No sabe si se cayó en la escalera y tampoco con quien estaba tomando antes.*

JUAN EMIGDIO MORA Policial que apoyó el procedimiento realizado con HUGO SILVA, minuto: 53 a 1.05 fl. 331 c.1 : Dijo: "...como a las 20:00 horas, solicitaron apoyo, no me acuerdo bien quien fue, pero yo llegué a esa dirección, cuando llegué se encontraba el Subintendente LÓPEZ con otros funcionarios, los cuales estaban por fuera de una residencia, en la calle, en el interior había una señora indicando voces de auxilio, en el exterior de la residencia se encontraba una niña como de 7 años, que era hija de las señoras que solicitaban ayuda, abrió la puerta y algunos de los funcionarios de policía ingresaron a la residencia y sacaron al señor que estaba en estado de embriaguez y **según lo manifestado por los compañeros lo iban a trasladar al CAI, fue llevado a pie dado que la dirección quedaba muy cerca al CAI, de ahí me retiré del sitio para mi cuadrante, no supe más del caso. PREGUNTADO:** diga al despacho quien condujo al señor que fue retirado de la vivienda. **CONTESTO:** el Subintendente Lopez y el Subintendente SANDOVAL, **cabe anotar que en días anteriores también se requirió la presencia de la patrulla en esa casa, al parecer el señor se embriaga y agrede a la señora. PREGUNTADO:** Diga al despacho si fue informado sobre el procedimiento que se llevó a cabo en contra del señor que fue conducido. CONTESTO: no, no pregunte ni me fue informado. (...) **PREGUNTADO:** manifieste al despacho SI SUPO QUE sucedió con el señor que fue conducido. **CONTESTO:** cuando llegué al CAI antes de retirarme a descansar, el señor ya no estaba en el CAI, recuerdo que solicitaron un vehículo para trasladarlo, no recuerdo para donde. **PREGUNTADO:** quien

solicitó el vehículo para trasladar al ciudadano. **CONTESTO: No,** recuerdo exactamente si fue LOPEZ O SANDOVAL. (...)SI SANDOVAL es de aproximadamente 1.70 cm, tez blanca, cabello lacio, tiene braqueteres, contextura normal, SI LOPEZ alto, medio trigueño, contextura gruesa, cabello lacio, ARDILA es bajito, gordito, blanco cachetón, GARCIA es alto delgado, blanco; PICO es bajito, morenito; CORRALES es bajito blanco, ojos claros; AHUNARY es estatura media trigueño; OSORIO es alto trigueño, OTERO es bajito trigueño usa gafas, HERNANDEZ no lo tengo presente; ORTIZ tampoco lo tengo presente, HERRERA el alto blanco, LUZ gordita bajita, blanca, MURILLO es alto de gafas trigueño, PEÑA es bajito y ojos azules...”

ANGIE GERALDINE CANO GARCÍA, tía de algunos menores que estaban en la casa (minuto: 1.10 a 1.35 audiencia de pruebas visible a folio 331 c.1): *Relató que escuchó la pelea de ALEXANDRA y que empezó a gritar, escuchó que cuando sacaron a HUGO, hubo una discusión por la billetera de éste; agregó que cuando entraron los policías a la casa, HUGO quedó en el piso, pero el golpe no fue duro; que los policías lo replegaron contra un muro y que como no se dejaba esposar lo golpearon contra el muro y recibió golpe en el pecho. Así mismo, señaló que nadie lo acompañó a la estación.*

Señaló que vio a HUGO antes de los hechos y no tenía un solo golpe, que si bien llegó alicorado se encontraba en buen estado, refiere que lo vio como por una hora, pero no le preguntó dónde había estado tomando; que la discusión que hubo en la casa fue solamente insultos; refirió que cuando lo visitó en el hospital lo encontró en cuidados intermedios y le preguntó que le había pasado y le respondió: “En el CAI”

Señaló que la Policía solía ir a la casa, pero por una pareja del primer piso que peleaba mucho, que a HUGO lo sacaron de las escaleras y rompieron los vidrios de la puerta para poder sacarlo y que la Policía llegó pateando la puerta.

JEINER SNEIDER MOLINA, cuñado de HUGO SILVA y hermano de ALEXANDRA MOLINA RAMÍREZ. (minuto: 1:37 a 1.51 audiencia de pruebas visible a folio 331 c.1): *Relató que en el Hospital vio a HUGO SILVA PINZÓN con hematomas y golpeado y que le comentó que en el CAI lo habían golpeado; que le dieron salida y duró enfermo; que luego lo llamaron a decirle que había fallecido. El día de los hechos solo vio que lo esposaron y se lo llevaron, pero no lo golpearon. Refirió que nadie lo acompañó porque la intención era llamar a la Policía para que se calmara. Mencionó que después de la muerte de HUGO la familia se desintegró.*

Éstas pruebas obrantes en el proceso son las más importantes para demostrar el daño antijurídico en cabeza del Estado; por lo que a continuación me enfocaré en demostrar los defectos en que incurrió el Ad quem en la sentencia al analizar y valorar las pruebas, e igualmente, que contrario a lo concluido en la sentencia, la parte demandante si arrimó con la demanda las pruebas al plenario para demostrar que los policiales que realizaron el procedimiento de marras con el señor Hugo Silva Pinzón, incurrieron en falla del servicio por abuso de la fuerza al haber infringido de manera irracional e inhumana golpes contundentes a Hugo Silva Pinzón dentro del CAI Las Lomas, golpes que le causaron gravísimos daños en varios órganos que lo llevaron a su deceso; e igualmente que en un actuar doloso se apartaron del cumplimiento de sus deberes Constitucionales y Legales que el cargo les impone, referid al cuidado y custodia que deben tener con una persona privada de la libertad; ello se demuestra de la siguiente manera:

1. Concluyeron los señores Magistrados del Tribunal, Que, “...encuentra probado con suficiencia, **que SILVA PINZON en momentos inmediatamente anteriores a su aprehensión, encontrándose en estado de intoxicación etílica y forcejeando con un miembro de su familia, cayó en el borde de las escaleras del lugar donde residía para entonces - Tornando probable que fuera en el descrito accidente casero, donde se infligió lesiones en el abdomen, tórax y cabeza, por cuanto agrega, el hecho también probado, que trataba de adulto de mediana edad, contextura gruesa y registraba antecedente cirugía de estómago, laparotomía por lesión con arma de fuego...**”

En ésta conclusión se puede apreciar fácilmente que el fallador de segunda instancia mutiló la declaración rendida por la testigo Sandra patricia Silva Molina, hija del señor Hugo Silva, tomando solo una parte del testimonio y omitiendo los demás apartes del mismo, olvidando que ella también dijo: “**yo tome a mi padre y lo abrace, me corrió para atrás para poder salir, cuando nos caímos los dos por la escalera, uno de los policías metió la mano y abrió la puerta, en esas mi papá arrancó para arriba hacia el segundo piso, y como tres o cuatro policías pasaron por encima de mí, no les importó nada hasta me pisaron, agarraron a mi papá en la mitad de la escalera, lo bajaron esposado**”; en posterior ampliación de declaración, dijo: “yo me baje corriendo y le dije a mi papa que me dejara salir y el me decía que no **yo cogí y lo abrace y me fui de para atrás con él él cayó encima mío en el borde las escaleras uno de los policías alcanzó a meter la mano...**”.

Ésta parte del testimonio no fue analizado, valorado u observado por el Ad quem en la sentencia, pues de haberlo observado la decisión hubiera sido contraria a la que emitió, ya que la caída de las dos personas se dio en la orilla o al borde de la escalera del primer piso, sin que padre e hija hubieran rodado por la misma, de tal suerte, que si alguna persona se hubiera lesionado en el hecho, por lógica la lesionada hubiera sido Sandra Patricia y no HUGO, pues ella cayó debajo de él, por eso él se levantó rápidamente y salió corriendo por la escalera hacia el segundo piso, lo que no pudo hacer Sandra ya que había caído debajo por eso no se alcanzó a levantar y los Policías pasaron por encima de ella pisándola. Por esto en la sentencia se incurrió en error de interpretación y valoración de la declaración de la Testigo Sandra Patricia, evidenciándose una interpretación contra evidente que da lugar al defecto fáctico.

Como si fuera poco, el Ad quem en la sentencia omitió valorar lo dicho en declaración por los mismos Policías testigos que realizaron el procedimiento, señores Intendente Juan Emigdio Mora, Subintendentes Juan Carlos López Bravo y Jhon Alexander Sandoval Bejarano, así como los patrulleros Osorio Plaza Juan David, Ever Andrés Ardila Montes y Leonardo Yessith Corrales Lazo, así como por los civiles Oscar Julián Vanegas Triana, Ángela Judith Bernal Garzón, Angie Geraldine Cano García, Jeiner Sneider Molina, Alexandra Molina Ramírez, y Hugo Silva Pinzón (qepd); quienes de sus declaraciones se concluye, que esa noche Hugo Silva Pinzón se cayó con su hija pero que el golpe no fue duro, que el Ciudadano Hugo Silva fue sacado de la casa utilizando la fuerza normal, que lo halaron de los brazos, que cuando lo sacaron Hugo no se quejaba de ningún dolor en su cuerpo, que por el contrario, forcejeaba con los Policías hasta que lo redujeron esposándolo, que hasta ese momento no lo golpearon, que se lo llevaron a pie hasta el CAI porque era muy cerca el trayecto; en consecuencia, los Testigos al unísono dejan entrever en su declaración que la salud de Hugo Silva Pinzón era buena.

Corroborara aún más lo anterior, y prueba sin lugar a dudas que Hugo Silva al momento en que fue conducido por los Policías del CAI Las Lomas se encontraba en buen estado de salud, lo dicho en declaración bajo juramento por el médico que lo atendió en el Hospital El Tunal, Álvaro Hernando Castellanos Granados, quien indicó que una persona que presente signos clínicos en su cuerpo de excoriaciones, contusiones, traumas contundentes, y dolor, éstos signos clínicos son consecuencia de golpes contundentes que traen como consecuencia inmediata que la persona presente “**dificultad para la interlocución o conversación desde el punto médico**”; signos éstos que absolutamente ninguno de los refiere hubiera mostrado Hugo Silva al momento en que fue retirado de su casa, por el contrario, se vislumbra su buen estado de salud en el hecho que éste dentro de la residencia bajó corriendo por las escaleras, forcejeo con los Policías para no dejar abrir la puerta, y después de ser sacado de la casa actuaba de manera muy coherente y consciente, tanto así que al percatarse que le hacía falta su billetera donde tenía dinero les gritaba a sus familiares que la buscaran, que apuntara los números de chaquetas de los agentes porque ese elemento se le había perdido, además porque le iban a pegar. Debe tenerse en cuenta además, que en su declaración Hugo jamás manifestó que le habían pegado en la casa o al momento de su aprehensión, tampoco lo hizo alguno de los muchos testigos; en consecuencia es claro que referido Ciudadano esa noche salió de la casa en buenas condiciones de salud, contrario a las condiciones en que fue retirado del CAI Las Lomas, pues es el mismo Patrullero que lo llevó al Hospital -Diego Alexander, quien indica que al momento de recibir al ciudadano frente al CAI éste casi no podía caminar ni hablar, que se quejaba de un fuerte dolor de estómago, que

durante todo el camino se quejaba de ese dolor, además, en el registro dejado por los galenos en Urgencias del Hospital El Tunal, se indica que lo único que él hacía era quejarse del fuerte dolor de estómago, y presentaba otros síntomas como palidez y sudoración excesiva, los cuales tampoco presentaba al momento en que fue retirado de su casa, por ello también los Juzgadores de segunda instancia incurrieron en el defecto fáctico por valoración contra evidente de las pruebas.

2. Consideraron además los Magistrados para revocar el fallo de primera instancia, que Hugo Silva Pinzón tenía un *“antecedente cirugía de estómago, laparotomía por lesión con arma de fuego”*, no encontrando en la sentencia la consideración respecto del porqué consideró que dicho antecedente médico causó los traumas contundentes en la cabeza, en el tórax o en el abdomen de Hugo Silva Pinzón; sin embargo, haciendo un esfuerzo para tratar de entender lo que quiso decir el Ad quem en la sentencia, encontramos que en el numeral 6.5.2.1.2. de la providencia se indica que se desvirtúa la tesis de la demanda, al considerar que *“existieron situaciones previas a su aprehensión y no imputables a la POLICÍA NACIONAL, que asumen como probable la causa de las enunciadas lesiones y, en particular, de la apendicitis-peritonitis, que originó su internación hospitalaria desde el mismo 28 de febrero de 2013”*.

En la precitada consideración el Ad quem incurrió en otra flagrante vía de hecho por defecto fáctico, por valoración contraevidente de la prueba, en primer lugar, porque el señor Hugo Silva Pinzón fue llevado a Urgencias del Hospital El Tunal ese 28/02/2013 luego de ser sacado de un CAI, con evidencias de golpes contundentes en su cuerpo y quejándose de un fuerte dolor en el abdomen, por lo que una vez en el Hospital se le realizó el Triage de ingreso, en el cual evidenciaron los galenos que lo atendieron, que el paciente en su humanidad tenía signos médicos de violencia por traumas contundentes a nivel de abdomen, tórax y cráneo y excoriaciones varias; en consecuencia, se puede deducir sin temor a equívocos, que la atención médica que se le brindó ese día a Hugo fue a raíz de las lesiones éste presentaba por los traumas contundentes, razón por la que decidieron dejarlo en observación médica para determinar cuáles fueron las lesiones o daños causados en su cuerpo a causa de dichos traumas, mas no como lo concluyó el Ad quem equivocadamente en la sentencia, al indicar que éste ingreso en el Hospital por síntomas de la enfermedad general de apendicitis o peritonitis; dicha enfermedad jamás ocasiona traumas violentos como los que evidenciaba el paciente Hugo Silva Pinzón al momento de su ingreso al Hospital.

En el mismo sentido, se indicó en la sentencia que Hugo Silva presentaba antecedentes médicos por una laparotomía que le había sido practicada hacia 20 años a raíz de una lesión con arma de fuego, sin que tampoco se hubiera indicado en la sentencia cuál fue la incidencia de éste antecedente médico en los signos que presentaba Hugo Silva por los golpes contundentes que recibió ese día, sin embargo, al tratar de interpretar lo que quiso decir el Ad quem en la sentencia al citar éste antecedente médico, se tiene que muy seguramente quiso deducir, que dicho antecedente habría originado el día de marras la peritonitis o la apendicitis; conclusión ésta que también se desvirtúa fácilmente, para lo cual basta simplemente con remitirse al registro dejado por el médico que realizó la intervención quirúrgica en el Hospital el Tunal, quien registró las evidencias halladas antes y durante la intervención, en la cual registró: *“síndrome de hipertensión intraabdominal, con irritación peritoneal”*, e inflamación del peritoneo visceral⁹; lo cual significa, en términos

⁹ Página Internet: <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/irritacion-peritoneal> - irritación peritoneal.

comunes, evidenció que el contenido del abdomen visceral del Paciente, a raíz de la inflamación del peritoneo el abdomen se expandió a tal punto que excedía a la capacidad continente de la pared abdominal en todo su conjunto¹⁰.

Además, en razón a éstos signos clínicos se practicó el procedimiento quirúrgico, evidenciando durante éste presencia de sangre en la cavidad peritoneal del abdomen¹¹(*Hemoperitoneo*), también inflamación de la membrada que recubre las parres abdominales internas y de los órganos del abdomen "*Peritonitis generalizada*", lesiones dejadas por las contusiones traumáticas en el abdomen que tenía el paciente, las cuales originaron la hemorragia, la ruptura interna de la membrana y del intestino delgado, respecto a éste último generando la muerte patológica de las células del Intestino delgado, "*necrosis isquémica de intestino delgado*" y la reducción del flujo sanguíneo en el mismo (*isquemia*), causa ésta que a su vez generó la peritonitis¹².

Reitero, estos daños en la humanidad del paciente Hugo Silva no pudieron ser causadas por la peritonitis originada en la enfermedad común, sino que fueron originados por la cantidad de golpes violentos y contundentes que recibió el señor Hugo Silva en su humanidad mientras se encontraba en el CAI Las Lomas, esto es, momentos antes de ser trasladado al Hospital El Tunal; por lo tanto, es claro que la tesis que se presume quiso darse en la sentencia es abiertamente equivocada y contraria a la prueba medico científica registrada en la Historia clínica dejada por la intervención quirúrgica a Hugo Silva Pinzón (qepd).

3. Otro grave defecto fáctico en la valoración y análisis de las pruebas en que incurrieron los señores Magistrados del Tribunal, lo encontramos en el hecho que haya concluido la segunda Instancia que Hugo Silva Pinzón, ese día no pudo haber sido golpeado por los Policías en el CAI Las Lomas, por cuanto los tiempos no concuerdan, encontrando que tal consideración es también contraevidente, subjetiva, caprichosa y en sí, abiertamente arbitraria a derecho, pues las pruebas obrantes en el proceso prueban frente a cada consideración, lo siguiente:

- Se concluye que, "*...es posible determinar que el operativo, aprehensión e inicio de traslado hacia el CAI Lomas de HUGO SILVA PINZÓN tuvo ocurrencia entre las 9:18 y las 9:30 de la noche del 28 de febrero de 2013*". A ésta conclusión llegó el Ad Quem luego desconociendo y omitiendo valorar varias pruebas que demuestran lo contrario, así:

No analizó en su integridad los registros hechos sobre el caso en la línea 123 - Central de radio de la Policía Nacional-incidente de consulta 198404231 (fl. 783 a 785 C 3), anotaciones que son realizados secuencialmente por la misma Policía Nacional en el momento exacto en que suceden los hechos, y que por lo tanto, al ser ésta una prueba documental elaborada con tales características de exactitud, prima sobre lo dicho por un testigo que puede no se haya percatado la hora exacta en que sucedieron los hechos, o que por el tiempo haya olvidado aspectos tan puntuales como la hora en que pudieron haber sucedido.

¹⁰ Dirección Página Internet: <http://www.scielo.org.mx> - Hipertensión intraabdominal y síndrome compartimental - Revista de la Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva Hipertensión intraabdominal.

¹¹ Página Internet: <https://es.wikipedia.org> libre - Hemoperitoneo - Wikipedia, la enciclopedia › wiki › Hemoperitoneo

¹² Página internet: Peritonitis - Síntomas y causas - Mayo Clinic <https://www.mayoclinic.org> › peritonitis › syc-20376247

En ésta prueba documental se demuestra que la llamada hecha a la línea 123 por la señora Alexandra fue realizada a las **8:54:35 pm** del 28/02/29013, que a las **8:57:36 pm** movilizó la primer patrulla policial hacia el inmueble, quienes hicieron presencia en el lugar a las **08:59:56**; posteriormente, a las **09:18:12 cierran el caso luego de informar que el sujeto es indocumentado, que no aporta datos y que por ello le aplican “plan social”**, éste reporte fue realizado en el CAI, no en la residencia, ya que de haber sido hecho el reporte desde la casa los familiares hubieran suministrado toda la información de Hugo Silva Pinzón, hasta ahí fue público para la Institución Policial el procedimiento, pues después de eso, luego de la golpiza que le dieron a Hugo Silva Pinzón, ya no lo enviaron a la UPJ, muy seguramente porque allí revisan las condiciones de salud en que ingresa el retenido, y no solo dejan los registros de la forma en que es llevado, sino que no reciben a los retenidos, e igualmente lo envían para Medicina Legal; de donde se puede deducir fácilmente que es esa la razón por la que, sin informar a la Central de Radio, como era el deber ser, envían a Hugo para el Hospital El Tunal. Nótese además que los Policiales jamás le informaron a la central de radio que Hugo Silva estuviera golpeado o que se quejara de algún dolor físico, sólo le informaron que estaba ebrio, lo cual indica que al momento en que se cerró el caso HUGO no había sido golpeado, no le dolía nada y su estado de salud era bueno; además, si estando en el CAI decidieron enviarlo al Hospital porque le dolía mucho el estómago, entonces ¿cuál fue la razón por la que no le informaron a la familia esta novedad tan grave y solo le dijeron que fue por su estado de embriaguez?

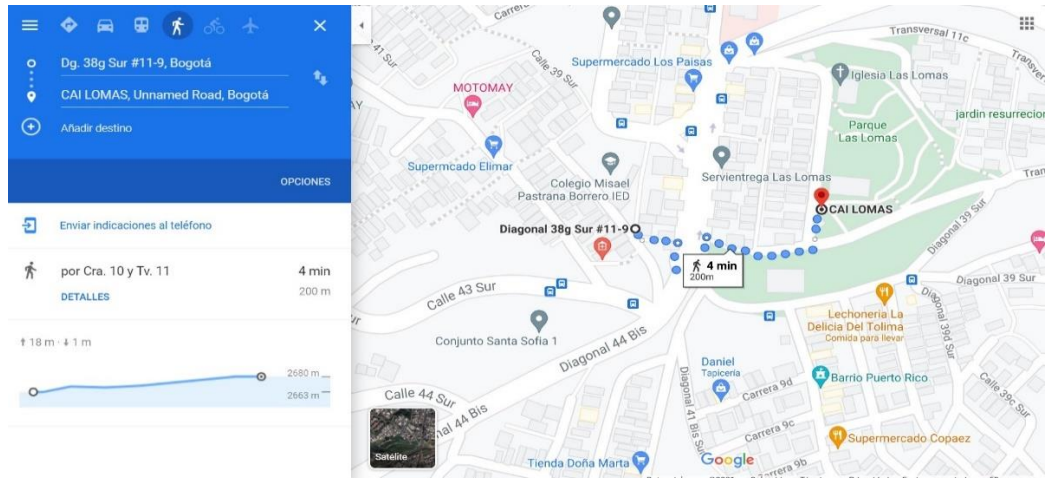
Lo anterior demuestra que el procedimiento no fue atendido a las 9:18:14 pm como se concluyó en la sentencia, sino que a esa hora las patrullas reportaron a la Central de Radio que ya habían atendido el caso, y por lo tanto dieron cierre al procedimiento, sin que los uniformados informaran en adelante absolutamente nada a la Central acerca de lo sucedido con Hugo Silva, tampoco informaron a sus superiores, menos registraron ningún hecho relacionado con el procedimiento en los libros de radicación (libro de guardia y libro de población) del CAI Las Lomas, tampoco informaron a la familia de Hugo Silva el estado de salud de Hugo Silva Pinzón, les mintieron al decirle que era por el estado de embriaguez que lo habían trasladado, muy seguramente para que no se quejaran esa misma noche.

Es claro que los uniformados en cumplimiento de su deber debían haber realizado los registros del caso en los libros que se llevan en el CAI Las Lomas, es allí donde no solo se vuelve público el actuar Policial, sino que además, es allí donde se consignan los hechos que a futuro servirán como prueba, ese es el fin para los cuales éstos libros fueron creados; tan es así que los uniformados que incumplan éste deber son sancionados por el Estatuto Disciplinario propio, Ley 1015 de 2006, artículo 35 numeral 1º literal “c) *Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias a que se esté obligado por razón del servicio, cargo o función o registrarlos de manera imprecisa o contraria*”; por lo tanto el hecho de no hacerlo nos lleva a concluir que dicha omisión en su actuar fue realizado de manera premeditada y con el único fin de ocultar la gravísima irregularidad que pensaban cometer o que cometieron con el señor Hugo Silva Pinzón (qepd), sin que se hubiera realizado el procedimiento cumpliendo las exigencias legales vigentes que regulan el manejo de personas capturadas, retenidas o conducidas a sus instalaciones por la Policía Nacional.

Además, considera el Ad Quem que el tiempo en que permaneció Hugo Silva con los Policías fue muy corto, y que por eso el hecho no pudo haberse presentado, grave error de apreciación si se tiene en cuenta que en contados segundos varias personas pueden causar a otra un daño similar al que le fue ocasionado al señor Hugo Silva Pinzón ese día por los Policías dentro del CAI Las Lomas; además téngase en cuenta que esa noche él fue dejado por el uniformado en el servicio de Urgencias del Hospital El Tunal a las 21:52 horas, esto es, 34 minutos después de que el caso fue cerrado en la Central de Radio de la Policía Nacional por los agentes que realizaron el procedimiento, por lo tanto, contrario a la consideración de los Magistrados en la sentencia, a lo cual se agrega que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que describe bajo la gravedad del juramento Hugo Silva Pinzón (qepd), no solo son coherentes, sino que también son concordantes con lo que declaran los demás testigos, por lo tanto los hechos son ajustados a la verdad, es cierto que estuvo en el CAI, así lo corroboran los Policías, y aunque éstos nieguen que lo ingresaron al lugar, el Ciudadano relata la forma en que lo golpearon una vez lo ingresaron al CAI, lo cual se puede dar por cierto pues nótese que ellos no solo iban enfadados por todo lo que Hugo les había hecho vivir en la casa por las palabras soeces que les había gritado, además de la fuerza que había empleado para oponerse a su conducción; además ellos estaban enojados porque Hugo supuestamente agredía a la mujer, grave equivocación de los uniformados pues no se trataba de la misma persona. Por ello su relato es serio y creíble, más cuando se encontraba prácticamente ad portas de su muerte, otra razón por la que le contó a su esposa y familiares la forma en que había sido golpeado ese día por los Policías. Es por ello que no existe el más mínimo asomo de duda acerca de que Hugo Silva Pinzón fue trasladado a pie desde la casa hasta las instalaciones del CAI Las Lomas, lugar donde fue ingresado, retenido, arrojado al piso y golpeado mientras se encontraba esposado con las manos atrás, hecho éste que se demuestra con las siguientes pruebas:

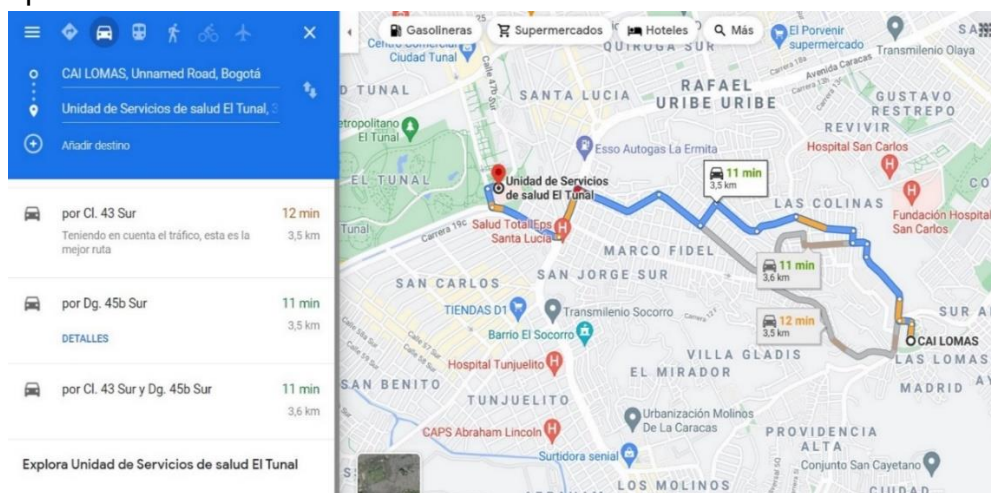
a. En lo que respecta a las distancias y el tiempo empleado para los desplazamientos esa noche, encontramos:

- Tanto los Policiales que conocieron del procedimiento, así como los familiares y demás ciudadanos que dieron su declaración respecto a los hechos indican que la distancia que hay entre la casa donde reside Hugo Silva Pinzón, lugar donde fue aprehendido y el CAI Las Lomas es muy corta, que es muy cerca, aproximadamente tres (3) cuadras, por dicen los uniformados que lo trasladaron a pie; logrando establecer que el tiempo empleado para ese desplazamiento caminando es de cuatro (4) minutos, lo cual se demuestra ingresando a la plataforma pública de Internet Google Maps, en la que al colocar los dos puntos de referencia nos indica que el tiempo empleado para recorrer esa distancia o trayecto es de 4 minutos, trayecto que es el mismo que dicen los Policías siguieron ése día para trasladar a Hugo Silva. Como prueba de ello adjunto la imagen arrojada por Google Maps al hacer la consulta.



En la sentencia omitió considerar éste hecho, más cuando son los mismos policías los que manifestaron que trasladaron caminando a Hugo Silva hasta las instalaciones del CAI, hechos éstos de los que por estar probados no podía el Ad quem apartarse y concluir aspectos contrarios, y al haberlo hecho la valoración se torna contra evidente, absurda, subjetiva, y proferida de manera caprichosa al no encontrar sustento probatorio que la sostenga.

- En lo que tiene que ver con la distancia y tiempo empleado ese día por la patrulla Policial No. 170020 para el desplazamiento con Hugo Silva, desde el CAI Las Lomas hasta el Hospital el Tunal tenemos que es el mismo conductor de la patrulla señor Patrullero Diego Alexander Gómez Salazar, quien bajo juramento en la ampliación de declaración afirmó que ese día que el tiempo utilizado para recorrer el trayecto entre el CAI Lomas hasta el Hospital El Tunal fue **“de ocho a diez minutos”**, lapso que es acertado pues la distancia es relativamente cerca si se recorre en vehículo, más si se tienen en cuenta variables tales como la hora en que la realizó y el hecho que las patrullas uniformadas utilizan los carriles preferenciales del transporte público para circular por allí. No obstante, a ello, para probar el tiempo que se utiliza normalmente en un vehículo particular, procedí a realizar el mismo ejercicio ingresando a la plataforma de internet Google Maps, en la cual ubiqué los dos puntos de referencia (CAI Las Lomas a Hospital el Tunal), estableciendo que el tiempo utilizado para recorrer éste trayecto a la misma hora y en un vehículo particular es de 11 minutos. Como prueba de ello anexo la imagen extraída de la plataforma.



Conforme a lo expuesto, queda totalmente desvirtuada la conclusión equivocada y contra evidente esbozada en la sentencia, respecto a que el señor Hugo Silva Pinzón no fue llevado al CAI Las Lomas, no solo porque los mismos Policiales indicaron que si lo llevaron al lugar, sino porque además, al medir los tiempos desde que la Policía sacó a Hugo Silva de su casa hasta el momento en que fue dejado en el Hospital, se tiene que transcurrieron 39 minutos, tiempo al cual se le restan 4 minutos a pie y 8 o 10 minutos en vehículo hasta el Hospital, dando como resultado que en los recorridos se utilizaron entre 12 y 14 minutos, entonces cabe preguntarse **¿qué sucedió con los otros 25 o 27 minutos que Hugo Silva permaneció aprehendido bajo la responsabilidad de los Policías en el CAI Las Lomas?, ¿qué explicación lógica se le puede dar?**; la respuesta es una sola, ese fue el tiempo que Hugo Silva permaneció en el CAI Las Lomas indefenso y sometido a los tratos abusivos, denigrantes y despiadados que le quisieron dar los agentes de Policía. Por ello la valoración y conclusión dada por el Ad Quem frente a éste hecho es contra evidente con las pruebas, caprichoso y subjetivo.

- Súmese a lo dicho, que existen varias pruebas obrantes en el expediente que no fueron observadas, valoradas o sometidas a estudio por el Ad quem, entre ellas las declaraciones de los Policiales con las cuales se demuestra, sin lugar a dudas, que Hugo Silva Pinzón si fue llevado hasta las instalaciones del CAI Las Lomas, las cuales cito a continuación.

* El Patrullero Diego Alexander Gómez Salazar, conductor de la patrulla 170020 que trasladó a Hugo Silva Pinzón del CAI al Hospital el Tunal, afirmó que esa noche cuando llegó a prestar el apoyo, él se parqueó al frente del CAI y observó que un Subintendente y un Patrullero **“ya lo estaban sacando del CAI Lomas”** (al Ciudadano Hugo)

* El Subintendente Juan Carlos López Bravo, inicialmente bajo juramento dijo que cuando iban llegando al CAI Lomas con el Ciudadano **“hizo presencia una patrulla que se encontraba de apoyo”**, posteriormente en audiencia, de manera sospechosa cambió esta afirmación, diciendo en ésta nueva oportunidad que **“al llegar al CAI decidimos ubicar a ésta persona unas sillas que quedan en la parte externa del CAI Lomas, las cuales son de color verde, al sentarlo observamos que una patrulla había hecho presencia en el CAI...”**

* El Subintendente Jhon Alexander Sandoval Bejarano, inicialmente bajo juramento dijo que **“cuando íbamos llegando al CAI Lomas hizo presencia una patrulla que se encontraba de apoyo que era de la Fuerza Disponible”**, posteriormente en audiencia disciplinaria cambió esta afirmación, diciendo en ésta nueva oportunidad que **“llegamos al CAI Lomas y procedimos a sentar al señor en las sillas que quedan afuera del CAI, en ese instante hace presencia una panel y es cuando el señor SI. LÓPEZ BRAVO le indica al conductor de la panel que traslade al señor al Hospital “El Tunal”**

* El Patrullero Juan David Osorio Plazas, en la audiencia disciplinaria, dijo: *“el señor al cual estábamos conduciendo camina por sus propios medios (...) seguimos realizando el traslado a pie (...) finalmente llegamos al CAI donde sentamos al ciudadano en las sillas que se encuentran ubicadas en la parte externa del CAI...”*

* El Patrullero LEONARDO YESSITH CORRALES LAZO, en audiencia dijo que *“...cuando llegue al CAI Lomas iba saliendo una panel...”*

Como se puede apreciar, a pesar de existir graves y múltiples incongruencias entre los dichos de los Policías que conocieron el caso, no solo entre ellos, sino también en lo dicho en las dos oportunidades, lo cierto es que con su dicho queda probado que HUGO SILVA PINZÓN si fue llevado hasta el CAI, que allí permaneció durante un tiempo de por lo menos 25 minutos, lo cual se determina fácilmente pues si fue dejado 21:52 horas en Urgencias del Hospital El Tunal y el recorrido que empleó la patrulla que lo trasladó, quienes decir ello que él lo recogió en el CAI Las Lomas a las 21:42 horas, y si el procedimiento fue cerrado a las 21:18 horas más cuatro minutos del traslado, quiere decir ello que en el CAI estuvo por lo menos de las 21:22 horas hasta las 21:42 horas; 20 minutos, tiempo muchísimo más que suficiente para golpear a una persona, pues como ya se indicó, en 20 o 30 segundos varias personas pueden causar a otra golpes tan contundentes y similares a los que recibió ese día Hugo Silva de parte de los Policías del CAI dentro de dichas instalaciones.

Súmese a lo inmediatamente dicho, el grave indicios de irregularidad cometido por los Policías por la omisión en el deber que tenían de registrar en los libros del CAI el procedimiento Policial, así como el haber dado por culminado el procedimiento o cerrado el caso con la Central de Radio de la Policía Nacional cuando ello no había ocurrido, además de no haber informado el procedimiento a los superiores, y no haber suministrado información del ciudadano en Urgencias del Hospital, y sobre todo, haber ocultado a la familia que el señor Hugo Silva Pinzón había sido llevado al hospital porque se quejaba de un fuerte dolor de estómago; indicios graves que solo demuestran la intención de los Policiales en ocultar de manera premeditada y dolosa la grave irregularidad en que incurrieron con dicho Ciudadano, para que así quedara impune el hecho, lo cual están logrando hasta éste momento, pese a que Hugo Silva pudo declarar acerca de lo que le sucedió, y que muy seguramente lo hubieran logrado si él hubiera fallecido en el Acto o instantes después. En conclusión frente a éste aspecto, si se toman y valoran en conjunto las pruebas testimoniales, lo dicho por la víctima y los indicios graves ya enunciados, no queda duda alguna acerca del actuar irregular y arbitrario de los Policías por el uso alevoso y excesivo de la fuerza en contra de Hugo Silva Pinzón dentro de las instalaciones del CAI Las Lomas, quien reitero, tenía mínimas posibilidades de defenderse frente a la agresión desbordada e injusta de los uniformados, al encontrarse esposado con las manos atrás desde que fue sacado de su casa, condición en la que fue golpeado, siendo los mismos policiales quienes afirman que a Hugo le quitaron las esposas tan pronto lo subieron a la patrulla para enviarlo hacia el Hospital el Tunal.

- * En la declaración del señor HUGO SILVA PINZÓN (qepd) dijo bajo juramento: *“llegamos al CAI de las Lomas, fui agredido apenas llegué al CAI, me patearon entre todos, me arrojaron al piso, siempre con mis manos atrás y esposado. Yo seguía consiente, pero muy maltratado ya estaba que me desmallaba (sic), después uno de ellos, es alto, moreno, me coloco el bolillo en la garganta, ahí perdí el conocimiento. (...) me trataron siempre mal, me decían muchas groserías, me decían muchas groserías, me decían que yo era un bandido “hijueputa, malparido, que trata mal a las mujeres en la casa, hay que darle duro”*

Como ya lo indiqué, a su dicho se le debe dar plena credibilidad, pues si bien es cierto la noche de marras al momento del procedimiento él se encontraba en estado de embriaguez, también es cierto que el día en que rindió la diligencia no se encontraba en tal estado, a lo que se suma las condiciones personales en que se encontraba en ese momento de la diligencia, esto es, enfermo, al borde de la muerte, prendió en llanto al ver su situación de salud deplorable, así lo registró el Funcionario que practicó la diligencia, dijo además cuando le piden que describa a los agentes que lo golpearon Hugo que no podía decir mentiras, que no los recordaba a todos, que solo recordaba al Policía que le causó el mayor daño, siendo el que le colocó el palo en el cuello hasta hacerlo desmayar, aspecto éste que muy probablemente ningún ser humano, por más embriagado que éste, no puede olvidarlo, ninguna persona olvida a su verdugo en una situación como la que HUGO se encontraba, es por ello que describió a dicho Agente, policía cuyas características también fueron descritas por los demás Policías que estuvieron en el procedimiento y declararon; además, el interés de Hugo en ese momento era que se hiciera justicia por lo que le habían hecho; es por ello y por lo dicho en las pruebas documentales y testimoniales obrantes en el proceso, que se demuestra que lo dicho en vida por Hugo Silva Pinzón fue ajustado a la verdad de lo que le sucedió; y por ello si el Ad quem hubiera valorado conforme a derecho la totalidad del material probatorio obrante en el proceso, la sentencia hubiera sido ajustada a derecho y sobre todo, en la que se hiciera justicia.

- * La señora Alexandra Molina en la queja, en la denuncia bajo juramento, así como en la declaración y su posterior ampliación rendida ante la Oficina de disciplina, relató que su compañero permanente Hugo Silva Pinzón le contó en vida *“...QUE QUIEN LO AGREDIO FUERON LOS POLICIAS DEL CAI LAS LOMAS, QUE LO ENCERRARON EN EL CAI Y LO GOLPEARON HASTA DEJARLO SIN SENTIDO” “él me contó que los policías que lo habían sacado de la casa le habían dado una trilla terrible...”*

- * En declaración y posterior ampliación la Testigo Sandra Patricia Silva Molina, dijo: *“...PREGUNTADO: Diga al Despacho porqué deduce usted que los policías agredieron a su padre. CONTESTO: ¿Porque quien más?, en ese momento quien más lo habría dejado así, además los policías del barrio suelen subir a la gente al CAI para pegarles...”*

- * El testigo Geiner Esneider Molina Ramírez, dijo: *“...PREGUNTADO: indique al despacho si alguna persona le ha manifestado que sucedió con el señor HUGO posterior a ser trasladado por los policías. CONTESTO: el mismo HUGO me ha dicho que en el CAI*

los policías lo agredieron, lo dejaron “moreteado”, ese tema lo ha tratado más con mi hermana, yo casi no le hablo del tema porque pienso que lo indispone el asunto...”

Como se puede apreciar en éstas declaraciones los testigos son claros en afirmar que el día de marras trasladaron a Hugo Silva Pinzón hasta las instalaciones del CAI Las Lomas, contrario a lo analizado por el Ad quem para concluir que los Policías no alcanzaron a ingresar al CAI con Hugo Silva porque en ese momento cuando *“iban llegando hizo presencia la patrulla policial a la cual subieron a HUGO SILVA”*; tal conclusión es errada, abiertamente contraria a lo probado, y ajena a la realidad de las pruebas, más cuando reitero, son los mismos policías quienes afirman que cuando llegaron al CAI Las Lomas sentaron al ciudadano Hugo Silva en unas sillas de color verde que hay en ese lugar. Además, insisto, el Ad quem no se pronunció en la sentencia acerca del indicio grave que significa el que los Policiales no hayan registrado el procedimiento en los libros allí obrantes, o que hayan cambiado su versión de la forma y lugar en que se encontraba Hugo Silva Pinzón al momento de ser recogido por la Patrulla de apoyo para llevarlo al Hospital, e igualmente sobre lo sucedido en el trayecto de la casa al CAI. Por lo tanto, no existe tal contradicción entre lo dicho por los ciudadanos frente a lo dicho por los Policías que realizaron el procedimiento de aprehensión, tal como lo consideró de manera errada y contraevidente el Ad Quem, menos por lo dicho por el señor Hugo Silva Pinzón, quien en lo único que difieren con lo dicho por los Policías es que en el CAI Los Policías lo ingresaron y le pegaron, ‘hecho éste que por lógica los Policías no iban a decir y menos aceptar, por ello es muy congruente y creíble lo dicho por el Ciudadano.

4. En lo que respecta al estado de salud de Hugo Silva Pinzón, antes de salir de su casa, así como después de salir del CAI Las Lomas, y en el Hospital al ser recibido en Urgencias; situación frente a la cual encontramos lo siguiente:

*** En la casa antes de llegar la Policía y Durante el procedimiento:**

El señor Subintendente Juan Carlos López Bravo, inicialmente bajo juramento relató todo lo que estaba sucediendo al momento en que llegó a la casa de Hugo Silva Pinzón, que éste les gritaba palabras soeces, dice que los vidrios se rompieron, que tuvieron que utilizar las “tonfas” para ingresar, con el apoyo del SI. SANDOVAL BEJARANO, PT. CORRALES LAZO, IT. MORA AVEELLA, PT. GARCIA, EL PT. ARDILA, *“que sus compañeros utilizando la fuerza de manera normal esposaron a Hugo Silva y lo llevaron al CAI Lomas, que el Subintendente SANDOVAL, BEJARANO y el PT. OSORIO lo llevaron a pie porque el CAI queda al pie del sitio de los hechos”* del estado de Salud del ciudadano dice que él se encontraba en *“alto grado de embriaguez”*, no relata nada respecto a que Hugo Silva se hubiera enfermado durante el camino, refiere que *“cuando íbamos llegando al CAI Lomas hizo presencia una patrulla que se encontraba de apoyo que era de la Fuerza Disponible (...)subimos al señor quitándole las esposas y este al tornarse como mareado que ya no respondía el nombre cuando se le solicito los datos desistimos de la idea de enviarlo a la UPJ y le pedimos a los compañeros de la Fuerza Disponible que mejor lo trasladaran al Hospital del Tunal para que lo asistieran”*, dice que después regresó a la casa reclamó la tonfa e informó que al señor lo habían llevado al hospital *“debido a su alto grado de embriaguez”* El Despacho disciplinario le pregunta *“Informe al despacho en qué estado sacaron al señor de la vivienda. CONTESTO: muy embriagado y muy exaltado.”* Nótese que el Declarante Jamás dijo que al

momento de sacarlo de la casa Hugo estuviera enfermo o que se quejara por algún dolor.

Posteriormente, en audiencia disciplinaria cambió su versión e indicó que Hugo Silva Pinzón se había enfermado por el camino, que habían tenido que ayudarlo a caminar hasta el CAI, indicio gravísimo que demuestra que su actuar en el procedimiento fue abiertamente irregular y que ocultaron la situación y maltrato que dieron se día a Hugo Silva Pinzón una vez se encontraba en su poder.

El Subintendente Jhon Alexander Sandoval Bejarano, además de contar todo lo sucedido en la casa y la resistencia que opuso Hugo Silva, además de la situación cuerda y alerta del ciudadano, dijo que “...cuando mis compañeros que llegaron a apoyar lo pudieron sujetar y utilizando la fuerza de manera normal lograron esposarlo, lo sujetaron de cada uno de los brazos y nos trasladamos para el CAI Lomas (...), mis compañeros se trasladaron a pie con el señor”; en posterior diligencia en la audiencia disciplinaria cambió su versión acerca de la forma como llegaron al CAI, que tuvieron que ayudar al Ciudadano. Éste Policial tampoco dijo que a Hugo Silva lo aquejara algún dolor al momento en que fue aprehendido en su casa.

Patrullero Juan David Osorio Plazas, relata la resistencia que presentó Hugo Silva a los policiales que estaban realizando el procedimiento, a tal punto que necesitaron refuerzos, que luego lo redujeron y esposaron que lo condujeron para enviarlo a la UPJ, que “el señor al cual estábamos conduciendo camina por sus propios medios (...) seguimos realizando el traslado a pie (...) finalmente llegamos al CAI...” Tampoco éste Policial declaró que Hugo se quejara por algún dolor, tanto así que lo llevaron caminando hasta el CAI Las Lomas.

Patrullero LEONARDO YESSITH CORRALES LAZO, cuenta los pormenores del procedimiento en la casa, sin que informe que el ciudadano se quejara por quebrantos de salud.

Patrullero Ever Andrés Ardila Montes, declara los pormenores del procedimiento y resistencia que opuso a su aprehensión el señor Hugo Silva lo sacaron de la casa, lo esposaron y se lo llevaron para el CAI Las Lomas a pie, tampoco declara quebrantos de salud en el aprehendido.

Declaración de HUGO SILVA PINZÓN, dijo: “PREGUNTADO: Indique como era su estado de salud antes del 28 02 13 y como es a la fecha. CONTESTO: era perfecto, hoy solo soy un esqueleto, estoy reducido a nada tal como lo puede ver. El suscrito funcionario deja constancia que el declarante se pone a llorar, se angustia mucho.” Declara además la forma como fue golpeado en el CAI Las Lomas, la forma en que fue dejado por los Policías y los daños que le causaron en su cuerpo los golpes que le dieron los uniformados.

Testimonio de ANGIE GERALDINE CANO GARCÍA, cuenta todo lo que sucedió en la casa desde que llegó Hugo y enseguida la señora Alexandra, dice que él estaba ebrio, y alterado, que cuando llegó la Policía “HUGO bajó rápido y cerró la puerta duro para que no entraran a cogerlo ni nada, empezaron los insultos de parte y parte”(…) al mismo tiempo HUGO le gritaba que cogiera las placas, (...)yo baje porque Hugo decía que tenía una plata en la billetera, (...)los policías se llevaron a HUGO empujándolo porque él no se quería dejar llevar” Dijo además que Hugo se cayó pero que el golpe no fue duro, que vio a HUGO “antes de los hechos y no tenía un solo golpe, que si bien llegó alicorado se encontraba en buen estado de salud, refirió

que cuando lo visitó en el hospital lo encontró en cuidados intermedios y le preguntó que le había pasado y le respondió: “En el CAI” Ésta declaración demuestra que a Hugo Silva esa noche antes de que la Policía lo aprehendiera estaba bien de salud, sin que estuviera golpeado.

Geiner Esneider Molina Ramírez, declara todos los pormenores de los hechos probados, indica la forma en que comenzó la discusión en la casa, la forma en que llegaron los Policías, la resistencia de Hugo para dejarse sacar de la casa y para dejarse llevar, la forma en que él forcejeaba con los Policías, y la forma como gritaba que la billetera la habían cogido los Policías; que vio en el Hospital vio a HUGO SILVA PINZÓN con hematomas y golpeado, *que éste “le comentó que en el CAI lo habían golpeado”, que ese día solo vio que lo esposaron y se lo llevaron, que en ese momento no lo golpearon*” Su declaración demuestra una vez más el buen estado de salud que presentaba Hugo Silva Pinzón al momento en que fue aprehendido.

Jhon Alexander Torres Rojas, dice que estuvo con Hugo Silva toda la tarde sin que se hubiera presentado riña alguna tampoco tiempo atrás, que el estado de salud de Hugo era bueno, excelente durante el último mes, que caminaban mucho y hacían deporte en el parque san Cristóbal, que a él lo dejó dentro de la casa sin que se hubiera quejado en todo el día de alguna dolencia, demostrando así el excelente estado de salud de Hugo antes del procedimiento.

JUAN EMIGDIO MORA Policial que apoyó el procedimiento realizado con HUGO SILVA dice que *“ingresaron a la residencia y sacaron al señor que estaba en estado de embriaguez y según lo manifestado por los compañeros lo iban a trasladar al CAI, fue llevado a pie dado que la dirección quedaba muy cerca al CAI”*. Declaración del uniformado de la cual se puede vislumbrar el buen estado de salud y no padecimiento de Hugo Silva al momento del procedimiento.

Sandra Patricia Silva Molina, relata todo lo sucedido con su señor padre esa noche, la forma en que éste llegó enojado a la casa, alterado y a discutir con la señora Alexandra a dañar las cosas de la casa, luego la forma como se opuso al procedimiento policial, la resistencia que puso y lo cuerdo que actuaba pese a que estaba ebrio, y concluye que fueron los Policías los que golpearon a su padre.

En conclusión, las pruebas nos indican que Hugo Silva Pinzón al momento en que fue sacado de su residencia se encontraba ebrio, pero en buen estado de salud, no tenía signos o señales de golpes contundentes en su cabeza, tórax o abdomen y no se quejaba de dolor alguno.

* **Estado de salud de Hugo Silva Pinzón al salir del CAI Las Lomas, y al llegar al Hospital el Tunal:**

El Patrullero Diego Alexander Gómez Salazar, dijo que al momento en que Hugo Silva Pinzón fue subido a la patrulla 170020 para trasladarlo al Hospital el Tunal, el ciudadano se quejaba mucho del dolor de estómago, que durante todo el camino se quejó, que cuando llegó al Hospital lo ayudó a bajar de la patrulla y a ingresar por Urgencias, lugar donde lo dejó sentado en una de las sillas porque éste no podía caminar bien, que *“él se quejaba de un fuerte dolor de estómago”*. Nótese el estado de salud que mostraba Hugo Silva al momento de ser sacado de la casa y llevado por los agentes de Policía al CAI LOMAS, y el estado de salud que éste presentaba después de salir del CAI y dejado en el Hospital era abismalmente distinto, antes estaba bien de salud, luego a raíz de la fuerte

golpiza, se encontraba muy mal, lo cual no solo lo exclamaba sino también lo dejaba ver físicamente.

Testimonio de Hugo Silva Pinzón: **llegamos al CAI de las Lomas, fui agredido apenas llegue al CAI, me patearon entre todos, me arrojaron al piso, siempre con mis manos atrás y esposado. Yo seguía consiente, pero muy maltratado ya estaba que me desmallaba (sic), después uno de ellos, es alto, moreno, me coloco el bolillo en la garganta, ahí perdí el conocimiento. Volví a recobrar el sentido cuando iba en una patrulla hacia el barrio San Jorge, después me dejaron tirado en un potrero, el frio me despertó, yo me quejaba pero nadie me escuchaba porque mi voz quedo sin fuerza,(...) me trataron siempre mal, me decían muchas groserías, me decían muchas groserías, me decían que yo era un bandido “hijueputa, malparido, que trata mal a las mujeres en la casa, hay que darle duro” (...)PREGUNTADO: Indique como era su estado de salud antes del 28 02 13 y como es a la fecha. CONTESTO: era perfecto, hoy solo soy un esqueleto, estoy reducido a nada tal como lo puede ver. El suscrito funcionario deja constancia que el declarante se pone a llorar, se angustia mucho.** Ésta prueba demuestra, sin lugar al más mínimo asomo de duda que la víctima Hugo Silva Pinzón se encontraba bien al salir de la casa, que allí no fue golpeado por los agentes ni durante el trayecto hacia el CAI Las Lomas, sino que fue dentro de dichas instalaciones que fue golpeado y a raíz de dichos golpes su estado de salud cambió deteriorándose a tal punto que transcurridos poco más de dos meses falleció producto de las lesiones que le dejaron los golpes contundentes que recibió de los agentes.

Patrullero JUAN CARLOS LÓPEZ BRAVO, dijo: “cuando íbamos llegando al CAI Lomas hizo presencia una patrulla que se encontraba de apoyo que era de la Fuerza Disponible (...)subimos al señor quitándole las esposas y este al tornarse como mareado que ya no respondía el nombre cuando se le solicito los datos desistimos de la idea de enviarlo a la UPJ y le pedimos a los compañeros de la Fuerza Disponible que mejor lo trasladaran al Hospital del Tunal para que lo asistieran” que después le informó a la familia que “lo habíamos trasladado al Hospital El Tunal debido a su alto grado de embriaguez y que si volvía a tener inconvenientes con el señor nos llamara al CAI y me retire...”. De ésta declaración se puede concluir sin temor a equívocos que a la salida del CAI Las Lomas el señor Hugo Silva Pinzón ya estaba muy mal de salud pues se quejaba en todo momento del fuerte dolor de estómago causado por los golpes.

Subintendente Jhon Alexander Sandoval Bejarano, dijo: “...al llegar al CAI decidimos ubicar a esta persona en unas sillas que quedan en la parte externa del CAI Lomas, las cuales son de color verde, al sentarlo observamos que una patrulla había hecho presencia en el CAI, por lo cual tomamos nuevamente al señor y lo trasladamos hacia el vehículo policial el cual se parqueó frente al CAI, en el momento de subirlo a la panel el señor continuo manifestando su dolor abdominal...” Declaración ésta que permite probar que cuando Hugo Silva Pinzón fue sacado del CAI ya se quejaba de su estómago por los fuertes golpes que había recibido.

El estado de salud de Hugo Silva Pinzón se prueba con los registros del Hospital, Notas de enfermería del Hospital El Tunal de 28 de febrero de 2013: “Ingresa paciente a Sala de reanimación en silla de ruedas refiere celador que lo trajo la PONAL y lo dejó en el triage y se retiraron del hospital, (...) diaforético, palidez facial. Se acuesta en camilla con barandas elevadas, paciente monitorizado, hipotenso se canaliza con yelco (...) y se toman muestras para laboratorio y se coloca ventury al 50% jefe pasa sonda vesical a (...) pasa asepsia

y antisepsia sale orina clara, se retiran prendas se observa múltiples laceraciones- equimosis en cara- cuello abdomen -brazo, paciente glasgow 14/15 refiere ser golpeado no dice nada más” Estos registros médicos prueban el deplorable estado de salud con que fue trasladado Hugo Silva Pinzón por la Policía al Hospital el Tunal.

Además, se prueba con la epicrisis diligenciada en la Unidad de cuidados intermedios, en la cual se lee:

“...“PACIENTE QUE ES TRAÍDO A ESTE CENTRO POR LA POLICÍA EN ESTADO DE ALICORAMIENTO EL PACIENTE REFIERE QUE RECIBIÓ MÚLTIPLES GOLPES EN TODO EL CUERPO POR PERSONAS EN EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA TOMANDO BEBIDAS ALCOHOLICAS EL EXAMEN FISICO ES DE DIFÍCIL EJECUCIÓN PORQUE PRESENTA AGITACIÓN PSICOMOTRIS SE TOCA EL ABDOMEN Y REFIERE DOLOR INTENSO TAMBIEN REFIERE DOLOR EN TORAX EN LAS COSTILLAS Y EN LA CABEZA SE CONSTATAN EXCORIACIONES EN CUELLO Y ABDOMEN SE INTERCONSULTA CON UCI INTERMEDIOS PARA CONTINUAR VIGILANCIA ESTRICTA CON MONITORIZACIÓN CONTINUA EN ESTA SALA”, como antecedentes se registra “Quirúrgicos: LAPAROTOMÍA HACE 20 AÑOS POR HAF EN ABDÓMEN(...) ABDÓMEN: CICATRIZ CIFOPÚBICA ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE DOLOR A LA PALPACIÓN EN BAJO VIENTRE SIN PERITONISMO, PERISTALSIS NORMAL (...)

DIAGNOSTICOS:

1. TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO
2. TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN
3. TRAUMA DE TORAX
4. HTA

ANALISIS: PACIENTE QUE ES TRAÍDO A ESTE CENTRO POR LA POLICÍA EN ESTADO DE ALICORAMIENTO EL PACIENTE REFIERE QUE RECIBIO MULTIPLES GOLPES EN TODO EL CUERPO POR PERSONAS QUE NO RECUERDA, EL EXÁMEN FÍSICO ES DE DIFÍCIL EJECUCIÓN PORQUE PRESENTA AGITACIÓN PSICOMOTRIS SE TOCA EL ABDMEN Y REFIERE DOLOR INTENSO TAMBIEN REFIERE DOLOR EN TORAS EN LAS COSTILLASY EN LA CABEZA SE CONSTATAN EXCORIACIONES EN CUELLO Y ABDOMEN EN EL TAC QUE SE LE HACE AL INGRESO SE DOCUMENTA HEMATOMA PERIESPLÉNICO CON LIQUIDO LIBRE EN FONDO DE LA PELVIS LA HEMOGLOBINA AL INGRESO ES DE 16 GM/DL POR LO QUE SE DECIDE VIGILANCIA PARA DESCARTAR LESIÓN DE VISERAS ABDOMINALES Y SE INTERCONSULTA CON UCI INTERMEDIOS PARA CONTINUAR VIGILANCIA ESCTRICTA CON MONITORIZACIÓN CONTINUA EN ESTA SALA.”

En conclusión, las pruebas son contundentes en demostrar el actuar irregular de los agentes de policía adscritos al CAI Las Lomas, , pues contrario a lo concluido por el Ad quem, las pruebas tomadas en contexto nos llevan a concluir sin lugar a dudas, que Hugo Silva Pinzón en la fecha de marras si fue aprehendido por los Policía de dicho CAI, que éste se encontraba en buenas condiciones de salud, y estando bajo responsabilidad de dichos agentes del Estado recibió una fuerte golpiza por parte de éstos mismos, quienes lo golpearon y lesionaron en su abdomen, tórax y cabeza, e igualmente le causaron laceraciones en su brazo y cuello; e igualmente resulta creíble lo dicho por la Víctima bajo juramento, por su compañera permanente Alexandra, y por los demás familiares que estuvieron presentes al momento del procedimiento, y quienes lo observaron posteriormente en el estado de salud en que fue dejado; sus dichos desde ningún punto de vista son contradictorios entre sí, menos en lo dicho por los mismos policías que realizaron el procedimiento en la casa; por el contrario los dicho de los Policiales que trasladaron a HUGO SILVA hasta el CAI, primero en declaración bajo juramento y luego en la audiencia en versión libre, en la mayoría son congruentes con lo dicho por los ciudadanos; sin embargo, debiendo aclarar que sus dichos en algunos apartes son contradictorios entre sí, y con lo manifestado por los demás uniformados, inicialmente porque en su primera declaración refieren de manera clara y precisa que Hugo Silva se enfermó al momento en que lo subieron a la Patrulla y le quitaron las esposas, entre tanto, en la segunda versión afirman que fue por el camino hacia el CAI que éste supuestamente enfermó, además en la primera dicen que no alcanzaron a llegar al CAI, entre tanto en la segunda dice que hasta lo sentaron en unas sillas que había en la parte externa del CAI, lo cual tiene su justificación en el hecho que estos quieran desvirtuar lo dicho por la víctima respecto al lugar donde fue golpeado, por eso niegan que fue ingresado al CAI. Además sus dichos son desvirtuados por el mismo Patrullero que prestó el apoyo y lo trasladó al Hospital, el cual indica que cuando llegó al CAI ya un subintendente y un Patrullero **lo venían sacando del CAI**, que lo ayudaban a caminar y a subir a la Patrulla porque éste se encontraba enfermo, que se quejaba mucho de un fuerte dolor de estómago; por lo tanto, es claro que acá o nos encontramos frente a un “*accidente casero*” como lo consideró de manera absurda y caprichosa el Ad quem, tampoco fue por el antecedente médico que tenía Hugo Silva de hacía 20 años, y respecto al tiempo que se utilizó en el procedimiento entre la

casa y el Hospital, quedan por lo menos 20 a 25 minutos que no tienen ninguna explicación, ni por los Policiales, ni por el Juez en la sentencia objeto de la presente acción.

5. En lo que tiene que ver con la consideración del Ad quem por la supuesta contradicción en lo dicho por Hugo Silva Pinzón respecto a que fue arrojado en un potrero, o en un lugar que no supo describir pero que había pasto; ante todo debo precisar que en por lo menos un setenta (70) por ciento de los alrededores del CAI Las Lomas está rodeado césped o pasto, hecho éste que pruebo también con una imagen tomada de la plataforma Google Maps, sitio Web en el cual se le da la ubicación del CAI Las Lomas, apreciando dicho CAI y sus alrededores, encontrando que muy seguramente ese fue el lugar en el que pudieron arrojar a Hugo Silva después de que éste perdió el sentido por la fuerte golpiza, pudiendo haber ocurrido que la víctima trató de recobrar el sentido sin que lo lograra plenamente, por lo que pudo estar desorientado por ratos, él mismo lo dice, que trataba de gritar y nadie lo escuchaba; lo cual atiende precisamente a que un Policía le colocó el “bolillo” en el cuello haciéndolo perder el conocimiento, dejándolo también con para hablar, tal como lo relatan sus familiares y se describe en la historia clínica; lo cual no deja dudas acerca del relato de la Víctima, el cual dijo que tan pronto ingreso al CAI fue agredido física y verbalmente por los Policías, que ellos lo patearon entre todos, lo arrojaron al piso, siempre con las manos atrás y esposado, que después uno de ellos le colocó un bolillo en la garganta y ahí perdió el conocimiento, que volvió a recobrar la conciencia cuando iba en una patrulla, describiendo al Policía que más le causó en su cuerpo, al que le colocó el bolillo en la garganta hasta que lo hizo perder el sentido; que después lo dejaron tirado en un potrero y el frio lo despertó, que se quejaba, pero nadie lo escuchó, y que después lo dejaron tirado, que otra patrulla lo recogió, que no sabe si fue la misma, lo recogió y lo llevó al hospital.

Para una mayor ilustración del CAI Las Lomas y sus alrededores, ilustro al Honorable Juez de Tutela con las imágenes tomadas de éste lugar mostradas por la plataforma de internet Google Maps, en la cual se puede apreciar el césped frente a las sillas a que refieren los Policías que realizaron ese día el procedimiento:

IMAGEN No. 1 Muestra las sillas y al frente de éstas el Césped, al igual que la parte de atrás del CAI

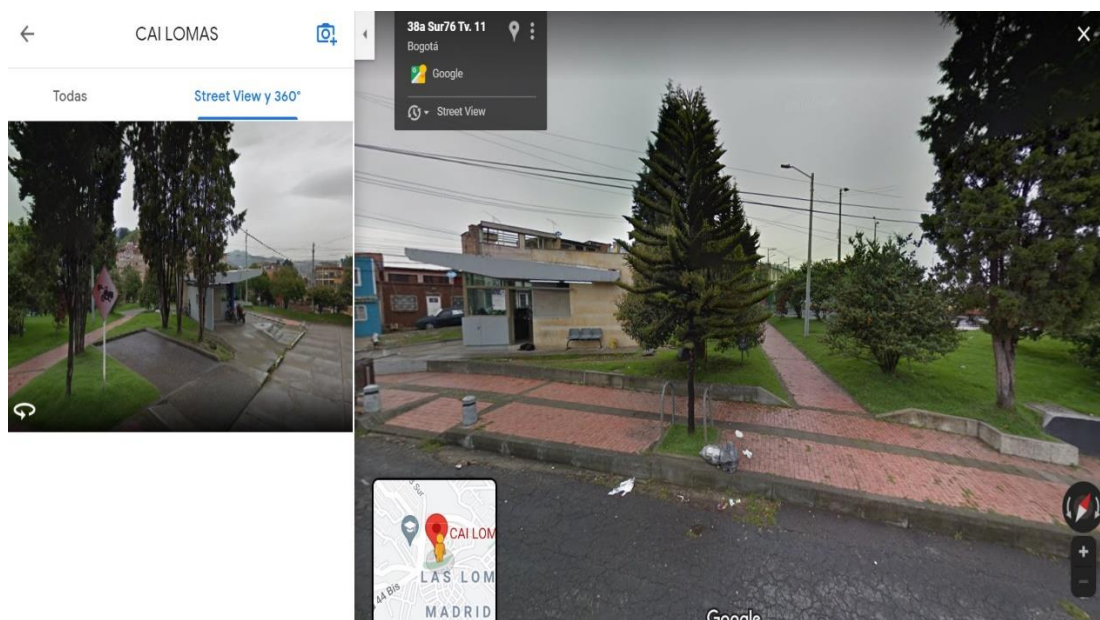
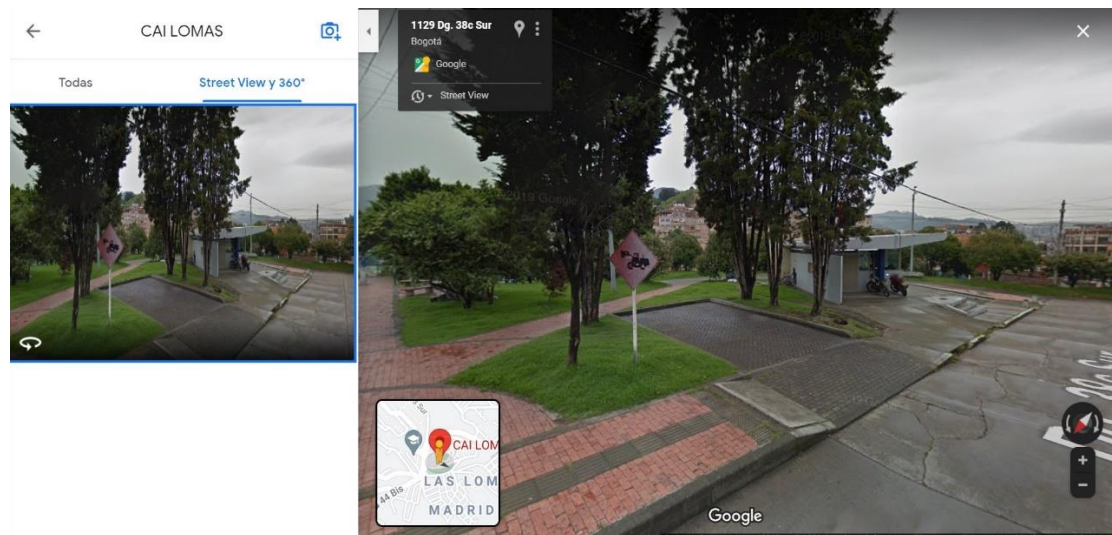


IMAGEN No. 2 Muestra el costado derecho del CAI y la parte trasera del mismo, también con pasto o césped sembrado en éste lugar.



Con todo lo anterior se prueba en el proceso, sin que exista el más mínimo de asomo de duda, que el día 28 de febrero de 2013 el señor Hugo Silva Pinzón se encontraba en su residencia ubicada en la diagonal 38 G No. 11A-09 barrio Lomas, que se encontraba bajo el efecto de bebidas embriagantes, que se encontraba en su habitación y que cuando llegó su compañera permanente Alexandra, éste comenzó a hacer “escándalo” y se tornó violenta con “*las cosas que habían en la casa*”, hecho por el cual Alexandra Molina a eso de las 8:54:35 pm llamó a la Policía informando el caso, (habiendo quedado el registro desde la llamada hasta que se cerró el caso por parte de los uniformados a las 09:18:12 pm, en el cual quedó registrado que se le aplicaba el plan social (traslado UPJ), por lo que al lugar hicieron presencia varios Policías a las 08:59:56, quienes luego de forcejear con Hugo Silva Pinzón, de romper los vidrios de la puerta de acceso de la casa lograron ingresar a la misma, lo sacaron , lo esposaron con las manos atrás y lo retiraron de la residencia trasladándolo caminando sin que ningún familiar lo acompañara hasta las instalaciones del CAI Las Lomas, lugar que queda ubicado a cuatro (4) minutos de la casa, y una vez allí procedieron a ingresarlo al CAI, lo arrojaron al piso donde lo golpearon en múltiples ocasiones hasta hacerlo perder el sentido; luego, ante la gravedad de las lesiones causadas al Ciudadano decidieron ya no enviarlo a la UPJ como lo habían informado a la central de radio de la Policía al momento de cerrar el caso, sino que lo enviaron al Hospital el Tunal, sin que de dicho procedimiento hubieran dejado registro alguno en los libros destinados para el servicio de Policía en el CAI, tampoco informaron a la Central de radio de la Policía, ni a sus superiores; siendo trasladado por la patrulla Policial de siglas 17-0020 la cual lo dejó en el Hospital el Tunal, lugar en el cual tampoco suministraron información alguna al ingreso del Ciudadano, menos informaron a la familia acerca del motivo de trasladado del Ciudadano al Hospital, dijeron que era por el estado de alicoramiento mas no por el estado de salud en que ellos lo habían dejado; habiéndolo luego ingresado al Hospital con signos clínicos donde fue recibido y valorado su ingreso por traumas contundentes a nivel de abdomen, tórax, cráneo y excoriaciones varias, razón por la que en adelante le fue prestada atención médica, hasta que por la gravedad de las lesiones falleció el 7 de mayo de 2013. Quedando demostrado en forma indudable, a través de todo el conjunto de pruebas, que la falla del servicio se dio en toda su extensión y brutalidad.

Insisto, las pruebas obrantes en el expediente demuestran que Hugo Silva Pinzón fue encontrándose privado de la libertad la noche del 28/02/2013 dentro de las instalaciones del CAI Las Lomas, de manera alevosa y desproporcional, en un uso irracional de la fuerza fue golpeado por los agentes que lo habían aprehendido, golpes que le causaron sendos traumas en la cabeza, tórax y abdomen, dañándole órganos internos de su cuerpo, traumas que de tal gravedad que a la postre terminaron con su vida; hecho que sin lugar a dudas se constituye en una falla del servicio, puesto que los agentes de la fuerza pública que

conocieron del caso en lugar de proteger su vida, honra y bienes del Ciudadano como se los impone la Constitución Política y la Ley 62 de 1993, entre otras que regulan el servicio que debe prestar la Policía Nacional como Autoridad del Estado, se dieron a la tarea de hacer justicia por su propia mano, llevados por el hecho de que en su convencimiento, Hugo Silva continuamente hacía escándalo y al parecer trataba mal a su esposa, estableciendo que éstos Agentes estaban equivocados de persona, pues si existía un ciudadano que cometía esos actos pero no era Hugo, sino un hombre que residía en el primer piso de la misma casa. Actuar de los uniformados que es reprochable desde todo punto de vista, como quiera que ellos no les es permitido golpear a las personas como miembros de las Fuerzas Armadas, pues se supone que son los encargados de mantener el orden, y cuidar de la vida, honra y bienes de las personas, mas no de actuar como jueces y verdugos por cuenta propia causando sendos traumas a los ciudadanos, menos infringiéndoles tortura; actuar por el que me permito traer a éste proceso lo que manifesté en la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República en un debate sobre el actuar irregular de la Policía Nacional, donde expresé que el hecho que la institución Policial no sancione conductas tan graves cometidas por el personal uniformado como la que nos ocupa, muchos hechos similares se seguirán presentando, con el agravante que cada día peor, con el agravante que siempre se comprometerá la responsabilidad patrimonial del Estado, pues es *“El Estado quien está en el deber de devolver a la persona retenida al seno de la sociedad en condiciones similares a las que se encontraba cuando fue retenido, en virtud de su deber constitucional de protección y seguridad ligado con las garantías propias de todo Estado de Derecho. Ese deber está vinculado estrechamente con los fines esenciales del Estado, sobre la base de la primacía de los derechos inalienables de la persona y en el marco del respeto a la dignidad humana como valor fundante del Estado democrático.”*¹³ Aparte éste traído de un caso similar en el que fue condenado el Estado.

En conclusión, es por todas las irregularidades en que incurrió el Ad quem en la sentencia de segunda instancia, las cuales dieron lugar a la configuración de los defectos Fáctico mencionados por la valoración contraevidente y subjetiva de las pruebas e indicios en el proceso, valoración con graves errores de interpretación, con falso raciocinio, falsos juicios valorativos y ostensiblemente irracionales que llevaron a una conclusión no coherente, violando de manera flagrante el debido proceso, como quiera que la irracionalidad del Juez incidió directamente en la decisión adoptada en la sentencia.

En los anteriores términos cito la vía de hecho presentada y demuestro de una manera adecuada y lógica el desafuero judicial en que incurrieron los señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que profirieron la sentencia, e igualmente sustento las razones por las que se presentó revocando la decisión proferida por el Juez de Primera Instancia, la cual había sido concedido a título de daño especial; decisión en la cual se puede vislumbrar y no encuentro otra razón diferente y obvia a que la justicia, sacrificando el Estado Social de Derecho, trata de ayudar al Ministerio de Hacienda negando al máximo condenas en contra del Estado para evitar un supuesto impacto fiscal en las finanzas del Estado, pasando por encima de derechos fundamentales y auspiciando una impunidad patrimonial, y de responsabilidad del Estado por el actuar delictivo de sus agentes; medidas éstas que como ya lo indique no son la salida para remediar el actuar irregular de los miembros de la fuerza pública, actuar que se debe corregir con medidas preventivas como la instrucción y enseñanza sobre la normas Constitucionales y legales,

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera - Sentencia de 23 de agosto de 2010, Rad. 18480 - M. P. Ruth Stella Correa Palacio

también medidas represivas como la sanción disciplinaria y penal, así como acciones económicas como la Acción de repetición cuando el Estado paga sumas dinerarias por el actuar irregular de dichos agentes, pues hasta ahora, sobre todo ésta última medida, en muy pocos casos se hace uso; mas no convertirse prácticamente en un abogado más del Estado cuyo fin es defender las finanzas del mismo.

VI. PRUEBAS, ANEXOS Y SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. **Anexos:** Poderes para actuar
2. **Aporte de Pruebas:**
 - Aporto sentencia No. 072 de primera Instancia, de fecha 21/05/2019, proferida por el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, en la cual se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda.
 - Sentencia de segunda instancia, de fecha 20/01/2021, (notificada el 19 de abril de 2021), proferida por la Subsección “C” Oralidad - Sección Tercera - Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Magistrada Ponente: María Cristina Quintero Facundo.
 - Correo electrónico a través del cual me fue notificada la sentencia el 19/04/2021.
3. **Solicitud práctica de pruebas:** Por ser conducente, pertinente, útil e idóneo para demostrar el defecto fáctico, así como la vulneración de los derechos fundamentales y las pretensiones de la acción de Tutela, de manera atenta me permito solicitarle al Honorable Juez de Tutela, se sirva oficiar al Juzgado sesenta y uno (61) Administrativo del Circuito de Bogotá, o a la Subsección “C” Oralidad - Sección Tercera - Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita con destino a su Despacho el proceso físico radicado con el No. 110013336033201400040-00, M.C. Reparación Directa, Demandante Alexandra Molina Ramírez y Otros, Demandada Nación- Ministerio de defensa-Policía Nacional; el cual es necesario para resolver de fondo lo pretendido en la presente acción de Tutela.

VII. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se amparen a los Accionantes ALEXANDRA MOLINA RAMÍREZ y SANDRA PATRICIA SILVA MOLINA, los derechos fundamentales de IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO, y ACCESO REAL A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y los demás que considere vulnerados el Honorable Juez de Tutela; los cuales les fueron vulnerados a los Accionantes por la Accionada en la sentencia de segunda instancia de fecha enero 20 de 2021, proferida en el proceso No. 110013336033201400040-01.

SEGUNDO: Que se ordene dejar sin efectos la sentencia de segunda instancia de fecha enero 20 de 2021, notificada el 19/04/2021, proferida en el proceso No. 110013336033201400040-01, por la Subsección “C” ORALIDAD - Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Que se ordene a la Subsección “C” ORALIDAD - Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en un término no superior a treinta (30) días dicte una nueva sentencia en el proceso No. 110013336033201400040-01 en la que se acceda a las

súplicas de la demanda, de acuerdo a lo probado en el proceso, y teniendo en cuenta los argumentos esbozados en ésta Acción de Tutela.

VIII. JURAMENTO

De manera expresa me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que no he promovido ninguna acción de tutela ante ninguna otra autoridad, por los mismos hechos, acá enunciados.

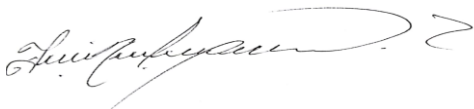
IX. NOTIFICACIONES

1. **A las Accionantes** en la calle 2 B No. 37C-10 barrio Villa Inés Puente Aranda de Bogotá, correo electrónico alexandramolina5152@gmail.com - teléfono 3144453927

y al Suscrito abogado: Bogotá, Avenida Jiménez No. 8 A -77 of. 603, tel. 3144136917, 3114828874, fijo: 2820391, email: jnr.jus@hotmail.com – norberto.rodriguez@rodriguezfilms.com

2. **A la Entidad Accionada:** en Bogotá, Avenida Calle 24 No. 53-28, email: rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.455.487 de Bogotá
T.P. No. 118.559 del C.S. de la J.